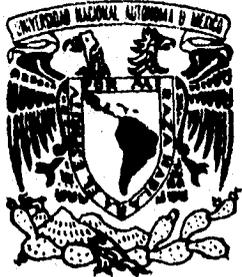


594
2Ej



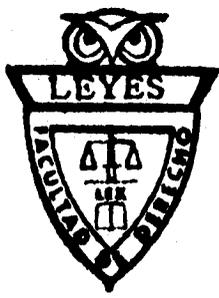
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

"LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS
TRABAJADORES DOMESTICOS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
ALICIA MOLINA RAMIREZ



FALLA DE ORIGEN

CD. UNIVERSITARIA, D. F.

1995

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**ESTA TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO DE
DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL
BAJO LA ASESORIA DE LA LIC. MARIA ANGELICA
SANCHEZ OLVERA.**

A MIS PADRES:

Con amor y cariño por el
esfuerzo que realizaron para
mi superación.

A MIS HERMANOS:

Por el apoyo que
siempre me han
brindado.

A TODOS MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS:

Con afecto, por su colaboración.

A LA LIC. MA. ANGELICA SANCHEZ OLVERA:

Por aceptar dirigir el presente trabajo.

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MEXICO:**

**Y en especial a los profesores de la Facultad
de Derecho, por aportar sus conocimientos y
sabios consejos.**

I N D I C E

Pág.

INTRODUCCION

CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS

DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

1.1 Seguridad Social en México	1
1.2 Epoca de los Aztecas	8
1.3 Leyes de Indias	10
1.4 Epoca de Independencia	15
1.5 Constitución de 1917	16
1.6 Surgimiento de la Ley del Seguro Social de 1943	18

CAPITULO II. MARCO CONCEPTUAL

2.1 Seguridad Social	29
2.2 Seguro Social	33
2.3 Previsión Social	38
2.4 Diferencia entre Seguro Social, Seguridad Social y Previsión Social	43
2.5 Trabajo	47
2.6 Trabajador	50
2.7 Trabajador Doméstico	53

	Pág.
2.8 Patrón	58

CAPITULO III. EL TRABAJO DOMESTICO EN MEXICO

3.1 Condiciones de trabajo de los Domésticos	61
3.2 La especial Situación Jurídica de los Trabajadores Domésticos	70
3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	74
3.2.2 Ley Federal del Trabajo	76
3.2.3 Ley del Seguro Social	82

CAPITULO IV. SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TRABAJADORES DOMESTICOS.

4.1 La necesidad de la Seguridad Social de los Trabajadores Domésticos	86
4.2 La inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social	91
4.3 Seguros que comprende la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio de los Trabajadores Domésticos	111
4.4 Reglamento para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores Domésticos ..	116
4.5 Propuesta de modificación a la ley del Seguro Social	122

	Pág.
CONCLUSIONES	128
BIBLIOGRAFIA	131

I N T R O D U C C I O N

El ser humano siempre se ha enfrentado a un gran número de necesidades, tratando de lograr la satisfacción de las mismas, aunque remotamente solo resolvía sus necesidades primarias y poco a poco ha evolucionado con el propósito de protegerse, formando diversas organizaciones de servicios asistenciales para la sociedad a través de ayuda mutua que se consideran como precursoras de la Seguridad Social.

La esencia misma de la Seguridad Social implica el reconocimiento expreso de que diversas categorías de trabajadores y sus familiares no pueden quedar excluidos, ni siquiera diferida su incorporación a los sistemas o regímenes que la realizan.

Se ha abordado el problema de la protección de los trabajadores domésticos y también el de su inclusión en los sistemas de seguridad social, porque no podrá hablarse propiamente de seguridad social, si la protección abarca a una parte de la población, cuando se limita a ciertas regiones y categorías de trabajadores, las realizaciones de la seguridad social no cumplen su plena función de armonía social y de solidaridad colectiva.

La Legislación Mexicana en materia de Seguridad Social es amplia, pero en el caso de los trabajadores domésticos, se encuentra restringida, dejándolos en estado de indefensión, coincidentemente el trabajo doméstico recae en un sector mayoritariamente marginado: Mujeres jóvenes y de familia con escasos recursos económicos.

Esta es entre otras una de las razones por las que nos interesamos en el tema de la Seguridad Social en los trabajadores domésticos, porque no se encuentra regulada su inscripción como régimen obligatorio al Seguro Social, únicamente como incorporación voluntaria a dicho régimen.

De igual forma nos inquietamos en este estudio, porque la inscripción al Seguro Social de éstos trabajadores queda al arbitrio de los patrones y muy pocos toman la decisión de proporcionarles éste servicio que es útil y fundamental, por tal motivo realizamos un esbozo, respecto a la seguridad social que deben disfrutar, en virtud de que sus salarios son bajos y carecen de medios económicos; la participación cada vez mayor de los trabajadores en el servicio doméstico (en los hogares) y en ocupaciones económicamente remuneradas ha adquirido una gran importancia y requiere de especial atención.

La falta de recursos y preparación se combinan: Trabajo sin remuneración o con un mínimo salario, el papel del ama de casa adquiere una gran importancia real pero un escaso status social. La preparación de alimentos, el cuidado de la salud familiar y la provisión de vestido están prácticamente a cargo del trabajador doméstico como su actividad a desempeñar.

La seguridad social tiene como objetivo garantizar el derecho humano a la salud, la ayuda médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así lo establece el artículo segundo de la Ley del Seguro Social.

En el presente trabajo de investigación tratamos de dar un panorama general de la necesidad de implantar la seguridad social en los trabajadores domésticos en México, desarrollándolo en cuatro capítulos de la manera siguiente:

En el primer capítulo hablamos de los antecedentes históricos de la Seguridad Social en nuestro país, desde la época de los aztecas, hasta el surgimiento de la Ley del Seguro Social de 1943, aunque se le ha denominado de diferentes formas, pero la finalidad es la misma.

En el segundo capítulo se establece un marco conceptual de seguridad social, seguro social y previsión social entre otros, en dichos conceptos existen similitudes y diferencias que se analizan dentro del apartado.

Respecto al tercer capítulo determinamos las condiciones de trabajo de los domésticos y su situación jurídica en nuestro país, así como su regulación dentro de la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social.

Finalmente planteamos la necesidad de la Seguridad Social en los Trabajadores Domésticos, inscribiéndolos en el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), como una obligación del patrón, porque la ley lo establece como la incorporación voluntaria al régimen obligatorio, por esta circunstancia proponemos una modificación a la Ley del Seguro Social, aunque en las sucesivas reformas que se han hecho a la Ley, han tenido el propósito de avanzar hacia una seguridad social que sea integral en el sentido de mejorar la protección al núcleo de los trabajadores asegurados y de extenderla a grupos humanos no sujetos a relaciones de trabajo.

C A P I T U L O I

1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

1.1 SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO

Dentro de las instituciones precursoras de lo que hoy se conoce como "Seguridad Social", encontramos en las diversas manifestaciones de organizaciones de protección al hombre, a las sociedades de ayuda mutua y diversos servicios asistenciales con el propósito de brindar protección el ser humano, se pueden considerar a éstas como predecesoras de la Seguridad Social.

Su aparición se remonta a los albores de la humanidad, cuando el hombre tuvo que enfrentarse a un gran número de necesidades y a tratar de lograr la satisfacción de las mismas, durante ésta etapa en la que el hombre solo podía resolver sus necesidades primarias como la alimentación, vestido y vivienda.

El hombre afrontaba esas necesidades en forma independiente, la solución era un trabajo personal que através del tiempo al vivir en colectividad empezó a realizar actividades tales como el cultivo, cuidado de la tierra y ganado, empezando a reunirse en sociedades que le permitieran obtener los satisfactores para sus necesidades individuales y colectivas.

En un proceso de evolución social, económica y política el hombre busca medios así como formas de protección individual y social para ponerlos en práctica, es así como

surgen las primeras tentativas de sociedades de ayuda mutua para obtener mejores resultados, sobre todo para protegerse ante aquellas contingencias imprevistas que impedían al hombre participar en el trabajo como lo eran las enfermedades ó los accidentes.

A lo largo de la historia encontramos diferentes conceptos que fueron evolucionando de una forma y desapareciendo, porque el progreso de las sociedades se vió interrumpido en cubrir las demandas de ayuda de sus miembros.

Miguel García Cruz,¹ señala que estas sociedades prestaban ayuda a sus miembros en caso de enfermedades, mediante asistencia médica o en caso de fallecimiento y los servicios se otorgaban en base a la aportación de una cuota periódica por parte del trabajador.

Dichas instituciones existieron desde la antigua Roma, pero su desarrollo principal tuvo lugar durante el siglo XVII, entre los trabajadores urbanos de diferentes lugares especialmente en España, como consecuencia la aparición de las ciudades las grandes masas de trabajadores no calificados.² Dentro de ellas señalamos a las siguientes :

a) MUTUALIDADES

Fueron las primeras agrupaciones de ayuda mutua con objetivos más concretos, manejadas en la Grecia Clásica que consistían en sociedades funerarias, fue en Roma donde adquirieron importancia.

¹ GARCIA CRUZ, Miguel. *México y la Seguridad Social*, Tomo I, IMSS, Méico, 1952, p.31

² Oficina Internacional del Trabajo *La Seguridad Social*, "Manual de Educación Obrera", Ginebra, 1970, p.8.

Las grandes sociedades mutualistas que surgieron en esa época tuvieron su origen a partir de la Revolución Industrial, cuando el hombre frente a contingencias imprevistas como enfermedades, accidentes de trabajo y el agotamiento físico o desempleo, se sentía desprotegido, respecto a la indiferencia que existía entre los patrones y el Estado, éste se vió obligado a recurrir a un sistema de ayuda que fuera recíproca con los demás trabajadores.

Durante las primeras décadas del presente siglo, aparecieron en México diversos proyectos y leyes que fomentaban el ahorro y la protección del hombre, dando origen a la creación de sociedades mutualistas, en donde se pretendía otorgar ayuda a sus asociados o asegurados.³

El 20 de Noviembre de 1919, las Comisiones de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados dieron a conocer su opinión respecto de un proyecto de ley sobre sociedades mutualistas determinando los fines de las mismas.

Las sociedades mutualistas mexicanas se pueden considerar como uno de los instrumentos de protección para los trabajadores que cumplieran las disposiciones del artículo 123 constitucional.⁴

Tanto en México como en los demás países las mutualidades se han estancado porque solo ejerce una protección individual en caso de enfermedad o de muerte de sus miembros, constituyendo más bien un antecedente parcial que un ideal de la Seguridad Social.

³ Cfr. Instituto Mexicano del Seguro Social. *El Seguro Social en México, Tomo I, México, 1971, pp. 369 y 418.*

⁴ *Idem.*

b) GILDAS

Son asociaciones que se constituyen para defensa mutua del individuo. Posteriormente devinieron en entidades religiosas, revisten desde el siglo X, al consolidarse las " Guildas de mercaderes ", no dejaron de cumplir su objetivo principal de asegurar a sus miembros, buscando la protección de sus personas y de sus bienes.

Entre las principales actividades de las guildas de esa época, es la asistencia a sus miembros en caso de enfermedad.⁵

c) CORPORACIONES

Eran las más comunes entre los artesanos que solían entregar a sus socios pobres ayuda en forma de subsidios.

El apogeo de ese sistema corporativo de oficios fijó las jerarquías gremiales como son: maestros-oficiales y aprendices, sin embargo el régimen artesanal de las corporaciones dió lugar a una organización cerrada, compuesta de un número limitado de talleres.

Durante esa época la idea de la previsión social estaba latente entre los hombres al procurar la reglamentación de medidas especiales para su propio beneficio y el de sus familiares.

d) COFRADIAS

La formación de corporaciones dió origen a las agrupaciones llamadas "cofradías" integradas por personas dedicadas a un mismo oficio, pero que se

⁵ *Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo IV, Buenos Aires, Argentina, 1986, p. 890.*

identificaban por practicar el culto religioso en colectividad. Solo proporcionaban ayuda a sus miembros, que debían ser trabajadores de un mismo oficio, arte o profesión, por lo que eran consideradas como uno de los antecedentes de los que posteriormente llegarían a ser los sindicatos gremiales y asociaciones profesionales de nuestra época.

e) GREMIOS

Estaban integrados por todas aquellas personas que figuraban en las cofradías, se caracterizaban por la cooperación entre sus integrantes y por una reglamentación respecto a la adquisición y reparto de las materias primas. Más tarde el gremio y las cofradías gremiales intentaron solucionar parcialmente los problemas de seguridad social de sus miembros mediante un sistema de mutualidad, que consistía en una aportación económica individual.

f) MONTEPIOS

Fueron constituidos en España y sus colonias, mediante la formación de un fondo a depósito de dinero, aportado en forma de descuentos efectuados a los salarios de los individuos que integraban grupos de trabajo de las diferentes dependencias de la Corona. Mediante aportaciones voluntarias individuales, cantidades que eran destinadas para el pago de pensiones por enfermedad, vejez, viudez, orfandad u otras causas similares.⁶

g) CAJAS DE AHORRO

Con este sistema se pretendía que los individuos pudieran ahorrar suficientes recursos financieros que les permitieran sobrevivir cuando se presentara uno de los

⁶ Cfr. GARCIA CRUZ, Miguel. *México y la Seguridad Social*. Tomo I, op.cit., pp. 60 y 61.

riesgos que afectaran o interrumpieran sus fuentes de ingresos. El beneficio que se podía obtener desde un punto de vista individual era para quien ahorrara, además podía disponer de las cantidades ahorradas en cualquier momento.

Las cajas que forman en la actualidad los trabajadores como por ejemplo en México, constituyen un paliativo previsor mínimo en casos de necesidad porque son depositarias de las escasas economías que logran ahorrar los asalariados por sus bajos salarios y por lo tanto no pueden ser un medio eficaz para alcanzar la seguridad social.

h) CAJAS DE PREVISION

Funcionan mediante aportaciones periódicas de los asalariados, incrementadas con las aportaciones de los patrones en una caja central en donde se constituye una cuenta por separado para cada trabajador de la que pagan intereses, es un sistema similar al de las cajas de ahorro. Otro aspecto de la evolución histórica de la seguridad social cuyas acciones estuvieron encaminadas a garantizar la seguridad económica del hombre respecto a enfermedades, vejez, desempleo, pobreza y la muerte.⁷

Los sistemas de previsión social arrancan la necesidad de cubrir en los individuos sus necesidades de subsistencia tales como alimentación, albergue, vestimenta, cargas de familia y cultura.⁸

-- BENEFICIENCIA. -- Actualmente se conoce como la acción llevada a cabo por los particulares para la protección de sus connacionales en caso de necesidad, bajo la supervisión del Estado, fué practicada principalmente por creyentes de la religión

⁷ Cfr. MOLES R. Ricardo. *Historia de la Previsión Social en Hispanoamérica*, Buenos Aires, 1962, citado por Vladimir B. Ryz, *Sociología de la Seguridad Social*, IMSS, México, 1971, p.14.

⁸ Cfr. *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Tomo XXIII, Buenos Aires, Argentina, 1986, p.109.

cristiana apoyada en el precepto de amor al prójimo, conociéndosele como "Beneficiencia - Caridad".

-- ASISTENCIA SOCIAL.-- Generalmente se tiende a unificar la protección que se otorga el ser humano a través de hospitales, asilos, orfanatorios, casas de cuna, manicomio, dispensarios y otros; condicionando su otorgamiento a las personas de escasos recursos económicos que no tienen acceso a las instituciones de seguridad social.

Su desarrollo se inició en forma de distribución de dinero o alimentos a los indigentes por parte de quienes detentaban el poder público. Medida que se observa desde principios de la sociedad feudal cuando los reyes se mostraban generosos con sus súbditos indigentes.⁹

La asistencia social, en la forma de asistencia pública que es más conocida, está destinada a enfrentar a las mismas necesidades sociales que se atienden en los regímenes del seguro social; sin embargo la asistencia social está restringida a los grupos marginados de la población cuyas necesidades son resueltas precariamente, sobre las bases de mitigar sus condiciones de miseria, en cambio la asistencia pública representa tanto la permanencia del salario como la preservación de la salud.

La asistencia social sea pública o privada requiere de la verificación de una completa falta de medios de subsistencia del individuo.

⁹ Instituto Mexicano del Seguro Social, *Seguridad Social, s.e., México, 1971, p. 9.*

Para Adolfo Lamas,¹⁰ el hecho de que las instituciones excedieran los límites de una simple prestación, haciéndose cargo del pobre y del desvalido sin que ello implicara el pago de cuota o contribución alguna, consistía en parte lo que es la seguridad social.

La finalidad que alentaba este tipo de instituciones contribuyó al hecho de que sus servicios se extendieran, abarcando tan diversos aspectos que llegaron a operar en algunos casos como verdaderos seguros de riesgo, incluso podemos asegurar que cumplieran con algunas importantes finalidades que hoy alientan en las avanzadas instituciones de seguridad social en el mundo.

1.2. EPOCA DE LOS AZTECAS

Desde tiempos remotos todas las civilizaciones se han preocupado por la seguridad social, es tan antigua como la necesidad del hombre de combatir la inseguridad que siempre ha existido.

El origen de las agrupaciones obedece al desarrollo histórico del hombre y principalmente a la forma instintiva de lucha por su seguridad, por lo que sintió la necesidad de vivir en grupos con la idea del bienestar común en todos sus aspectos, el hombre logró tener seguridad sobre el fruto de su alimentación con el pastoreo, la domesticación de animales y el cultivo de plantas.

Con el transcurso del tiempo, hubo culturas que crearon sistemas de ayuda mutua, la enfermedad y la muerte continuaron siendo motivo de preocupación,

¹⁰ Cfr. LAMAS, Adolfo. *Seguridad Social en la Nueva España*, Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1964, pp. 54 y 55.

anteponiendo sus creencias y veneraciones a seres superiores o sobrenaturales como recursos a la inseguridad que lo condujeron a adoptar formas de organización social.¹¹

Para el año de 1452, fue tan grande la necesidad de los pueblos, por no darse abasto a socorrer a la liberalidad del rey, estos se vieron sometidos a comprar su subsistencia, a costa de su propia libertad, por los efectos de la carestía, algunos de los que buscaban remedios a otros países morían de necesidad en los caminos; debido a la cantidad de enfermedades existentes y al padecimiento de los habitantes indígenas, los llevó a la inseguridad social, abandono y miseria que afectaba a la población.

Por un lado existían momentos de crisis de enfermedades, inundaciones, falta de alimentos, por otro lado las disposiciones y medidas sociales que había en la sociedad azteca para brindar atención médica ó ayuda a sus miembros que sufrían en lo personal además exigían una ayuda de la sociedad.

Existe un espíritu de ayuda y caridad del rey para con su pueblo, el espíritu se refleja en las casas de asistencia o caridad que se tenían para los lisiados en las guerras, enfermos incurables y casa de leprosos, así como para los niños huérfanos, por otra parte la liberalidad del monarca por alimentar a su pueblo, cuando era necesario brindarle ayuda en momento de crisis repartiendo el grano para su subsistencia.

La atención prestada a los súbditos tiene como característica principal la caridad y la asistencia social más primitiva.¹²

¹¹ TENA SUCK, Rafael. *Derecho de la Seguridad Social*. Pac, México, 1992, p.3.

¹² GIBSON, Charles. *Los Aztecas bajo el dominio Español (1519 - 1810)*, Siglo XXI, México, 1967, pp. 225 y 226.

1.3 LEYES DE INDIAS

Su base es la defensa del indio y por medio de ellas se trató de proteger a los indígenas. Las Leyes de Indias significaron un conjunto de disposiciones legales dictadas por España para la protección y tutela del indígena, sustentándose en el trato que debía dársele, el espíritu de protección a los indios se desplegaba preferentemente en un terreno como el del trabajo en que se ofrecían mayores ocasiones para la autocracia personal de aquéllos, regulándose el orden total de la economía obrera, fijación de la jornada, régimen de salarios, subsistencias para obreros, asistencia médica, reglamentación de las condiciones morales y materiales del trabajo, entre otras.

La legislación indiana resuelve el problema social del trabajo con criterio realista y humanitario, protegiendo al proletariado, proclamó los principios de la personalidad humana y los derechos individuales del indígena; afirmó la igualdad jurídica de las razas y la misión tutelar de las superiores, basada en el hecho de ser civilizadas.

El carácter de la legislación de indias es principalmente protectora del desvalido, pretende la protección al indígena destinada fundamentalmente a su incorporación a la vida civilizadora, intentaron ser humanitarias en relación con el trato al indio, aunque en la práctica no se llevaron a cabo.¹³

Las leyes estaban dirigidas al bien común de la sociedad, hubo repartimiento de indios para la prestación de servicios personales antes de que se implantase en las Indias el sistema de encomiendas.

¹³ POZZO, Juan D. *Derecho del Trabajo*. *Diario*, Buenos Aires, Argentina, p. 76.

Se dictaban normas importantes para el buen trato a los indios, se sancionaba la persistencia de los repartimientos en encomienda.¹⁴

Las leyes contienen disposiciones que fijan la duración del trabajo, prescriben el pago de salarios justos y equitativos, prohíben el pago de salarios en especie, reglamentan las condiciones del trabajo, proveen a la reparación de los accidentes del trabajo ocurridos en las minas, prohíben el trabajo de los indios menores de dieciocho años, protegen a las mujeres que trabajan, fijan los derechos de los patrones y de los trabajadores y establecen un régimen jurídico para las relaciones contractuales derivadas del trabajo, que obedece a un propósito de defensa del indígena.

La Legislación de Indias más que legislación laboral, era social, que por sus disposiciones abarcaban desde el régimen de la propiedad agraria a la asistencia pública, hospitales, protección a la infancia abandonada, represión de la vagancia y ciertas manifestaciones de reparación de algunos riesgos.

Una serie de cédulas y ordenanzas, de las que destaca la Real Cédula del 18 de Febrero de 1697, fijó normas relativas al trabajo, mismos que comprenden bases suficientes para las instituciones fundamentales que integran el Derecho Laboral, se refiere tanto a preceptos de orden general como a los relacionados con la libertad de trabajo o con el amparo del trabajo de las mujeres y menores, alcanza una reglamentación sistematizada, concerniente a jornadas de trabajo, descanso dominical, vacaciones, percepción de salario, carácter de las remuneraciones.

¹⁴ OTS CAPDEQUI, José María. *Manual de Historia del Derecho Español en las Indias, Tomo I, Buenos Aires, 1943, p. 207.*

Las Leyes de Indias constituyen una legislación de avanzado carácter social iniciada por la colonización española, abarca los principales estatutos como son : el derecho de trabajo, el régimen de seguros sociales de la beneficencia pública, el régimen de la tierra a base de la función social del patrimonio familiar agrícola, entre otros.

El Derecho indiano no se limitó a insertar en la legislación el sistema de los derechos del hombre, sino que fué organizado y estructurado los diversos órdenes en que se desenvolvían la vida y actividad indígena de forma que aquéllos alcanzasen efectividad y aplicación.¹⁵

Respecto a la libertad de trabajo también fueron consagradas por las Leyes de Indias, esto es la de emplear la actividad en la forma en que mejor le plazca, sin imposiciones y la de elegir libremente profesión u oficio.¹⁶

Otras disposiciones de la Recopilación de Indias aseguraban además de la libertad de trabajo, la libertad personal y así el título X del libro VI, regulaba la forma en que debía realizarse el servicio personal, en tanto que el título II del mismo libro establecía que: " Los indios sean libres y no sujetos a servidumbre " y que " Los Indios libres no se presten ni se enajenen por ningún título, ni se pongan en las ventas de las haciendas ". Y aún en forma más terminante en la ley I, título II, del libro VI, se expresaba; que " No se pueden prestar los indios, ni pasar de unos españoles a otros, no enajenarlos por vía, venta, donación, testamento, pagos, truecos, ni en otra forma de contrato, con obrajes, ganados, chacras, minas o sin ellas ".¹⁷

¹⁵ *Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XVIII, Buenos Aires, Argentina, 1991, pp. 374-376.*

¹⁶ *OTS CAPDEQUI, José María. Manual de Historia del Derecho Español en las Indias, Tomo I, Op. cit, p. 293.*

¹⁷ *Carlos II. Recopilación de Leyes de los Reynos de las Indias, Tomo II, quinta edición, Boix Editor España, 1841, libro VI, Tm. XIII, ley XIV, p. 287.*

Para lograr las medidas se estableció que los españoles que injuriaran, ofendieran y maltrataran a indios, fueran castigados con mayor rigor que si esos delitos se cometieren contra españoles y se otorgó acción pública para denunciarlos y perseguirlos.

Por lo que hace al trabajo como obligación social, la Legislación de Indias al mismo tiempo que prohibía la esclavitud, trató al fijar el principio del trabajo obligación social de evitar esa situación de peligrosidad social que representa el vago y el sin oficio o trabajo.

La obligación de trabajar se estableció fundadamente, habiéndose reconocido que también importaba a los indios para su propia conveniencia no permitir entre ellos la ociosidad a que naturalmente son inclinados y que mediante su industria ó labor debían procurar el bien universal y particular de aquellas provincias.

Otras medidas relacionadas con la remuneración que regían en las Leyes de Indias eran la concesión de licencias con goce de sueldo en los obrajes, la reglamentación del trabajo a destajo, la moderación de los salarios excesivos y la participación en los productos otorgada en algunas minas a los indios.

Dentro del salario que percibían se encontraba integrada la alimentación, determinándose en tal forma que " a todos lo indios a quien se señala ocupación y pago en esta ley se les dé fuera de esto de comer en todos los días de labor y servicio y sean pagados con certificación del capitán o cabo del fuerte donde están reducidos " determinándose en que debía consistir la alimentación.

Haciendo una comparación con los trabajadores domésticos, en las leyes de Indias también se establecía que debía comprender la alimentación, dentro del salario, que percibían los indios.

Los trabajos no debían ser excesivos, ni mayores; durante el día debían dejarse a los trabajadores horas suficientes para cultivar las tierras y cuidar las haciendas que cada indio poseyera.

Respecto a los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, los indios que se accidentaban en el trabajo debían recibir la mitad del jornal, hasta su total curación, en caso de enfermedad a los indios que trabajaren en los obrajes se les concedía con percepción íntegra de su salario, hasta el importe de un mes. Para su curación los indios podían hacerse atender en hospitales sostenidos con subvenciones y cotizaciones de los patronos.

Los patronos estaban obligados a tener dispuesto, médicos para la cura a su costa, de los trabajadores enfermos y doctrineros que los instruyeran y también costear el entierro en caso de muerte. Asimismo las ordenanzas mandaban que todo indio enfermo o se encontrase débil no fuera obligado a trabajar, se le eliminara de la cuadrilla y no volviera a las faenas hasta que se encontrara sano y mientras estuviera enfermo debía otorgársele ración como si estuviera trabajando.

El trabajo en las minas se consideró en forma especial y así entre otras se dictaron las ordenanzas relativas a las minas, también se determinó el trabajo insalubre, estableciéndose que en ningún caso se podía exigir a los indios, ni a título obligatorio, ni a título voluntario trabajar en los ingenios de azúcar y en las pesquerías de perlas.

1.4 EPOCA DE INDEPENDENCIA

Durante esta época se vive el proceso formativo de transformación y acomodo más difícil que dá lugar a luchas internas y con otros países para lograr poco a poco la resolución de los problemas políticos, sociales, económicos y culturales.¹⁸

Surgieron tres movimientos sociopolíticos, que comienzan en 1810 y desembocan en la década de 1910.

La guerra de independencia tuvo varios factores que fueron engendrados por las circunstancias históricas unidas a la realidad social, son los motivos que llevaron al pueblo novohispano a luchas por independizarse de España.

En los años de 1816 a 1819 fue recuperándose el Movimiento de Independencia a pesar de la desorganización que padeció cuando tuvo que sufrir la ausencia de Morelos.

Para 1824 surge la Reforma, ésta Ley Suprema no cambió la situación, continuaron imperando las condiciones económicas y sociales que había engendrado la Colonia.¹⁹

En la época de Porfirio Díaz, existieron grandes latifundios, muchos de los cuales eran propietarios extranjeros, la preocupación principal del régimen porfirista

¹⁸ BARRON DE MORAN C. *Historia de México*, Porrúa, vigésima cuarta edición, México, 1997, p. 234.

¹⁹ BARRALES VALLADARES, José. *Síntesis de la Historia de México*, Harla, México, 1989, pp. 69 y 79.

nunca fué la de proteger a las clases necesitadas, se empezó a desarrollar en el país un capitalismo incipiente que propició la aparición de grupos asalariados cada vez mas conscientes de su situación y de sus derechos.

Los antecedentes verdaderos de la legislación moderna sobre aseguramiento de los obreros y sus familiares respecto a los riesgos propios de su trabajo se encuentran durante el primer decenio de este siglo, hacia los últimos años del General Díaz.

La legislación sobre temas de previsión laboral en general y de seguros sociales en particular no apareció en México, sino hasta el segundo decenio del siglo XX, como consecuencia del movimiento Revolucionario iniciado por Don Francisco I. Madero el 20 de noviembre de 1910.

En enero de 1915 se formuló y entregó al Primer Jefe un proyecto de ley de accidentes en donde se tomaba en cuenta las pensiones e indemnizaciones que deberían pagar los patrones en caso de incapacidades temporales, permanentes y totales, así como la que correspondería a los familiares de los trabajadores cuando ocurriera su muerte por causa de un riesgo profesional.

1.5 CONSTITUCION DE 1917

En octubre de 1916, el señor Carranza propuso que se revisara la Constitución de 1857 y se introdujeran nuevos mandamientos que satisficieran las necesidades del pueblo mexicano y que principalmente consagran las garantías individuales, las garantías sociales y los derechos de propiedad particular y nacional, sobre estas bases fue elaborada la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos que se promulgó el 5 de

febrero de 1917 y entró en vigor el primero de mayo siguiente y se encuentra en vigor actualmente, dentro de ella se establece la Seguridad Social, en la fracción XXIX del artículo 123 estableció dentro de la Constitución de 1917 las garantías y la formas iniciales de la seguridad social, estatuyendo que era de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, vida, accidentes, cesación involuntaria del trabajo y otras. Posteriormente fue ampliando este mandamiento por medio de reformas que se hicieron a la Constitución de 1917, siguiendo el propósito del artículo 123, en su fracción XXIX, que sentó las bases para crear el Instituto Mexicano del Seguro Social.²⁰

En nuestra Constitución, la parte referente a las relaciones laborales se haya en el Título VI, intitulado " Del Trabajo y de la Previsión Social ", constituido exclusivamente por el artículo 123, que en 1917 constaba de 31 fracciones.

Se pretendía el establecimiento de un seguro social aunque éste ya se notaba en la Exposición de Motivos del artículo propuesto el 13 de enero de 1917, en que se expresaba:

" No sólo el aseguramiento de las condiciones humanas del trabajo, como las de salubridad de locales y garantías para los riesgos que amenazan al obrero en el ejercicio del empleo, sino también fomentar la organización de establecimientos de beneficencia e instituciones de previsión social para asistir a los enfermos, ayudar a los inválidos, socorrer a los ancianos, proteger a los niños

²⁰ Cf. BARRALES VALLADARES, José. *Sinopsis de la Historia de México*, Op. cit., pp. 159, 160 y 163.

abandonados, auxiliar a ese gran ejército de trabajadores parados involuntariamente que constituyen un peligro inminente para la seguridad pública".

A través de todo el texto del artículo que propició a la creación del seguro se apresuraban las fórmulas legales necesarias para implantarlo, con el afán de lograr la seguridad del trabajador no sólo frente a los riesgos propios de su actividad sino en general ante todas las contingencias de la vida. Sus fracciones V, XIV y XV hacían referencia a la obligación de proteger a las mujeres laborantes a su embarazo y maternidad y a todos los obreros en los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a que los exponía su forma de ganarse la vida.

1.6 SURGIMIENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL DE 1943

Las ideas sobre el Seguro Social en México empezaron a surgir en los primeros años del presente siglo.

Durante el año de 1909 se organizó el Partido Democrático para la Expedición de Leyes sobre accidentes de trabajo y disposiciones que permitan hacer efectiva la responsabilidad de las empresas en los casos de accidentes .

Para el año de 1911, se adquirió el compromiso de reglamentar las horas de las jornadas de trabajo, que no serían menor de 8 ni pasarían de 9 horas .

El 12 de diciembre de 1914, Don Venustiano Carranza, promulgó un decreto adicionando el plan de Guadalupe y en esta reforma se comprometió a poner en vigor y

expedir todas las Leyes, disposiciones y medidas encaminadas a mejorar las condiciones del peón rural y el obrero, del minero y en general de las clases proletarias.

El 9 de abril de 1915, en el período Presidencial del General Alvaro Obregón, se expidió el decreto estableciendo el salario mínimo y se empezó a dar forma a un estudio del Seguro Social.

Las ideas que se expusieron durante éste período, revelan que la falta de experiencia propia impedía tener un concepto preciso del Derecho del Trabajo, de la Previsión General, de la Asistencia y de los Seguros Sociales.

Entre los pioneros del Seguro Social figuran: Ricardo Flores Magón, Benito Juárez Maza, Francisco I. Madero, Venustiano Carranza y Alvaro Obregón.

En esta época de la Historia de México, el Derecho del Trabajo, la Asistencia, la Previsión General y los Seguros Sociales, "surgieron casi simultáneamente, unidos en cuanto al objetivo de mejoramiento y progreso de la población mexicana".²¹

En México, el Seguro Social forma parte de los principios básicos de la Constitución de 1917. El Artículo 123, precursor de las instituciones sociales es un código mínimo de los derechos sustantivos de los trabajadores y en su fracción XXIX contiene la disposición de crear la Seguridad Social para las enfermedades, los accidentes, la vejez, la cesación involuntaria de trabajo. Sin embargo, la Seguridad Social en México no había llegado a ser una realidad.

²¹ GARCIA CRUZ, Miguel. *La Seguridad Social, s.e., México, 1959, pp. 10, 13 y 16.*

Las condiciones en que se desenvuelve la población obrera son pavorosas y la aplicación del régimen del Seguro Social viene a contrarrestar los efectos de los riesgos a que se haya expuesto el trabajador que al efectuarse lo conducen a la desesperación y miseria.

En efecto todos los seguros en nuestro país son de utilidad para la clase trabajadora, porque tienen la finalidad de garantizar un medio mejor de subsistencia.²²

El Ejecutivo Federal formuló un proyecto de Ley del Seguro Social, que remitió a las Cámaras para su estudio en el período ordinario de sesiones del Congreso correspondiente al año de 1938, estableciendo el seguro para los riesgos más frecuentes en las clases trabajadoras o económicamente débiles, como son los de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, maternidad y desocupación involuntaria.

Hacia 1942 confluían todas las circunstancias favorables para que finalmente pudiera implantarse el seguro en México, uno de los motivos que había tenido el gobierno mexicano para apresurar la conclusión de un plan nacional para el establecimiento del seguro social había sido el de las múltiples instancias que habían hecho a este respecto los diversos organismos internacionales encargados de atender a los problemas relacionados con los aspectos laborales.

Ante tal situación el seguro social representaba una forma efectiva de protección al sueldo del obrero en los casos derivados de los riesgos propios de su trabajo y de los más generales a los que siempre queda expuesta la vida humana.

²² Instituto Mexicano del Seguro Social; *El Seguro Social en México*, s/e, México, 1943, pp. 396, 411 y 412.

En la exposición se insistía mucho en que el Seguro Social representaba únicamente una ventaja para los obreros, sino que al asegurar a éstos de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales, debía repercutir también en beneficio de los intereses privados, sólo así es posible establecer un sistema de seguro social con nivel de prestaciones de satisfacer las necesidades indispensables de la población asegurada.

Podría decirse que la justificación del ordenamiento legal eran los ideales revolucionarios de proteger a los trabajadores y asegurar su existencia, su salario, su capacidad productiva la tranquilidad de la familia y contribuir al cumplimiento de un deber legal.

En cumplimiento a un mandato Constitucional, la Ley del Seguro Social, fue publicada el 19 de enero de 1943 y desde esa fecha ha sido modificada en los siguientes aspectos: Una en cuanto a la práctica adquirida con la Institución y otra por superar su contenido de acuerdo con el progreso del concepto de Seguridad Social; consolidar su naturaleza jurídica y estructurar su organismo superior, aumentar las contribuciones y elevar los grupos de salarios afectos a cotización, orientar la política de inversión de las reservas, mejorar la cuantía de las prestaciones en dinero, mejorar los servicios médicos, estructurar los servicios sociales y extender su concepto en beneficio del asegurado e incorporar nuevas categorías de trabajadores.

Las reformas obedecen a que tanto el derecho de la seguridad social, como el derecho del trabajo "son instrumentos dinámicos para adaptarse a la realidad

socioeconómica, extender su campo de aplicación y proporcionar los medios más adecuados para la consecución de la justicia social".²³

La evolución de los Seguros Sociales a la Seguridad Social, se inició en la cuarta década de este siglo, cuando gobernantes y pueblos empezaron a considerar que la seguridad social para todos los hombres debería ser una de las bases fundamentales de la organización del nuevo mundo que tenía que nacer después de la contienda.

En nuestro país, el presidente Manuel Avila Camacho expresó el deseo de implantar la Seguridad Social, ésta transformación se basó en las aspiraciones de los hombres que luchaban en todas partes por un mundo con progreso económico y seguridad social, pero no fue posible realizar dicho objetivo durante el año de 1942.

Tales aspiraciones las podemos ejemplificar en el documento que presentó Sir William Beveridge al gobierno británico el 20 de noviembre de 1942, al que le denominó " Informe sobre la Seguridad Social y sus Servicios Conexos ". En dicho informe sentaba las bases para dar de hecho una nueva organización social a su país, implicaba una revisión de los principios bismarckianos. Donde se sugería proteger a todos los seres humanos en cuanto a la Seguridad Social.

El informe recogió aspiraciones, consideró las leyes y los servicios de que podía disponer el pueblo británico, examinó los graves problemas que existían y formuló un plan para llevar la seguridad y confianza a los hombres, impulsó la evolución del sistema de los seguros sociales al régimen de Seguridad Social y al pleno empleo.

²³ Instituto Mexicano del Seguro Social; *Revista Mexicana de Seguridad Social*, 1-2, México, 1971, p. 39.

Beveridge concebía al Seguro Social como parte de una política amplia de progreso social, como el medio para procurar a los seres humanos seguridad en sus ingresos, como un ataque a la indigencia; afirmaba que " la meta del Plan de Seguridad Social es hacer innecesaria la indigencia en cualquier circunstancia ", con la política del pleno empleo, para esto se requiere del esfuerzo y la cooperación de todos.

Establece que la Seguridad Social entraría para proteger a los abandonados, inválidos, cesantes, viejos, huérfanos, enfermos, entre otros, cuando no se pueda por causas ajenas a la voluntad individual por falta del pleno empleo, de trabajo para todo capaz que esté en posibilidad de laborar. En general a todas las personas sin límite máximo de ingresos para su afiliación al sistema.

Las transformaciones sociales, los cambios y la revolución permanente que se vive, tiene un propósito que es conquistar el mayor grado de bienestar para el ser humano en una sociedad en la que los problemas que implican el crecimiento demográfico, el desarrollo económico e industrial de las naciones no permiten esperar ni aplazamientos en su solución.

En la lucha que existe por la conquista del bienestar, la Seguridad Social tiene un sitio preponderante. Donde el débil no está protegido, porque carece de los medios de ser previsor y que existe la libertad aparente, se ha pasado a una libertad real, en la que todo individuo está protegido contra la incertidumbre del futuro y se encuentra garantizado contra la miseria que podría resultar de una disminución de sus capacidades físicas e intelectuales, la protección es restringida y limitada además el Seguro Social no es suficiente.

En especial, enfatiza Beveridge que " todas las personas deben disponer de todos los servicios médicos, ya sean de tipo general o de especialidad, en el hospital o en el domicilio, asistencia preventiva y curativa completa, de toda clase y para todo ciudadano ". Se garantizan, además servicios de rehabilitación.

Beveridge propició una seguridad social unificada, en cuanto a los riesgos cubiertos, al financiamiento y a la administración.

Estima que para alcanzar la seguridad social debe estimularse el empleo. Usar el poder del Estado en la medida necesaria, para asegurar a todos .

Las ideas de Beveridge han influido decisivamente en la evolución de la seguridad social en el mundo. Su principio de protección para todos representa una meta hacia la cual intentan avanzar los regímenes de todos los países. El principio de otorgar asistencia médica y cuidados de salud a todos se ha visto reiterado.

El término " Seguridad Social " surgió en Inglaterra, después de la Segunda Guerra Mundial, se había palpado su necesidad en España, sin industrias ni riquezas. En la época de reconstrucción se sintió la necesidad de resolver la angustia de la inseguridad económica, después del segundo conflicto bélico, como esas naciones europeas se encontraron en la miseria, los pueblos subdesarrollados o en desenvolvimiento, o del llamado tercer mundo, siempre en la pobreza, requirieron también el sistema para combatir la indigencia.

Se notaba que los Seguros Sociales tendían hacia regímenes de Seguridad Social, acudiendo a múltiples mecanismos, con el fin de garantizar a todos los elementos de la población un mejor nivel de vida.

Según el Plan Beveridge, la Seguridad Social debía ser única, con un solo órgano director, sin repartir obligaciones que diluyen la responsabilidad, dificultan la demanda de las prestaciones y su cumplimiento.

"En Inglaterra son mayores los beneficios otorgados por la Asistencia y Salubridad como derechos del hombre, que los otorgados por el Seguro Social".²⁴

En este clima se desarrolló la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social en donde se propuso la ampliación del Seguro Social a los trabajadores agrícolas, servidores domésticos y trabajadores independientes, acordando lo siguiente:

- Que era urgente establecer la ampliación del Seguro Social a los trabajadores agrícolas, a los servidores domésticos y a los trabajadores independientes, a fin de protegerlos en su integridad biológica y económica.
- Que esta ampliación debería comprender también, a los que sin tener el carácter de asalariados intervienen en las tareas agrícolas y no obtienen ingresos suficientes y atender a su propia seguridad.

²⁴ ARCE CANO, Gustavo. *De los Seguros Sociales a la Seguridad Social*. Porrúa, México, 1972, pp. 609-611 y 699-701.

- Que las medidas de previsión social deberían ser acompañadas de mayores posibilidades de mejoramiento económico, de desarrollo cultural y de saneamiento ambiental.

La Conferencia, además declaró:

"En el caso que se deseara llegar por etapas a la aplicación integral del seguro para los trabajadores agrícolas y los demás trabajadores, la progresión se dividiría en la siguiente forma:

a) En el primer período deberían exigirse aportes y concederse beneficios a los que pueda aplicarse el sistema de reparto incluyendo el seguro de enfermedad, maternidad, diagnóstico precoz, incapacidad temporal y accidentes de trabajo.

b) En el segundo período deben extenderse los beneficios a las pensiones por invalidez absoluta, vejez y muerte es decir a los seguros se requieren capitalizaciones de reservas de importancia".²⁵

El seguro social no surge repentinamente o por generación espontánea, es un producto de anteriores y progresivos intentos; entre los antecedentes que ya se vinculan de manera más directa al seguro social, hay algunos de carácter empírico; cabe citar entre ellos en Alemania donde se advierte entre los años 1827 a 1859 una marcada tendencia a constituir cajas de socorros mutuos.

²⁵ Instituto Mexicano del Seguro Social; *El Seguro Social en México*. Op. cit., pp. 53 y 54.

El verdadero camino hacia el seguro social puede atribuirse a Bismarck que implantó en el año de 1883 el seguro de enfermedades, durante el año de 1884 el seguro de accidentes, en el año de 1889 el seguro de invalidez y de vejez.

La importancia que todos ellos revisten en orden al seguro social, se haya en que presentan estas características: La obligatoriedad, la no selección de riesgos, la aportación bipartita de patronos y de trabajadores.

A partir de las leyes de Bismarck, la previsión social va extendiéndose hasta llegar a la época actual en que se puede afirmar que ha invadido al mundo, en partes derivadas del incremento del industrialismo y en partes motivadas en un sentimiento humanitario producido como reacción a la enorme cantidad de siniestros que la industria causaba en los trabajadores, las primeras leyes, las que se abrieron camino, fueron las de reparación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, desde esa época todos los países del mundo promulgan leyes de reparación de accidentes.²⁶

El seguro social se entiende en la actualidad como una institución que presupone el desarrollo de las estructuras económicas del capitalismo. Su esencia radica en el hecho de ser el régimen, que a partir de las aportaciones de las dos partes que intervienen en la forma de producción capitalista - obreros y empresarios, se implanta todo un sistema para garantizar al trabajador y a su familia el cuidado de la salud, el sostenimiento de sus posibilidades económicas, mantenerlo a resguardo de las diversas eventualidades de la vida, pero sobre todo los riesgos inherentes al desempeño de sus labores. El seguro social fue atendido por algunos de sus iniciadores en su origen, como

²⁶ Cfr. *Enciclopedia Jurídica OMEBA, Tomo XXIII, Buenos Aires, Argentina, 1986, pp. 115 y 116.*

un medio de conservar al trabajador en buenas condiciones y apto para continuar siendo explotado como instrumento para la producción, consideremos que el Seguro Social, como se propone en el proyecto sometido a nuestro estudio, habrá de satisfacer una necesidad.²⁷

La reforma de la Ley del Seguro Social del 30 de diciembre de 1970, responde a las demandas de los trabajadores y al desarrollo económico del país y se adaptan a figuras jurídicas consignadas en la nueva Ley Federal del Trabajo, pero surgieron otras más como la de 1973 y 1993.

²⁷ Instituto Mexicano del Seguro Social. "40 Años de Historia", 1943 - 1983, s/e, pp. 15, 21, 25-29.

CAPITULO 2

II. MARCO CONCEPTUAL

2.1 SEGURIDAD SOCIAL

Para poder dar un concepto amplio de la Seguridad Social, primero estudiaremos lo que significa la palabra Seguridad.

Para el autor Briceño, la palabra Seguridad tiene dos connotaciones: Uno negativo y otro positivo:

- En el Aspecto Negativo; permite eliminar la inseguridad proveniente de la adversidad y las contingencias a las que estamos expuestos.
- En el Aspecto Positivo; la Seguridad proporciona al ser humano los elementos necesarios para la subsistencia, conforme sus fuerzas y aptitudes, sin más limitación que el respeto al recíproco derecho de los demás.

Este mismo autor menciona que, la sociedad al procurar los medios no debe limitarse a curar en caso de enfermedad, sino, debe promover la educación a fin de combatir la ignorancia y crear fuentes de trabajo contra el desempleo.

Por lo tanto la Seguridad Social es " una proyección de futuro que se refiere a una sociedad en movimiento, no a una sociedad estática, o sea es un estado de equilibrio de fuerzas sociales, físicas, biológicas y psíquicas, es una manera donde la eliminación de riesgos, propicia el desarrollo de la existencia individual y comunitaria, porque a menor riesgo mayor seguridad ".²⁸

Existen varios autores mencionados por Briceño Ruiz,²⁹ que aportan su concepto acerca de la Seguridad Social, sin incluir en ella al Seguro Social, entre ellos están:

Miguel García Cruz - dice que " La Seguridad Social tiene por objeto tratar de prevenir y controlar los riesgos comunes de la vida y de cubrir las necesidades, cuya satisfacción vital para el individuo es al mismo tiempo esencial a la estructura de la colectividad ".

Este autor considera que la Seguridad Social previene y controla los riesgos que puede sufrir todo trabajador en su vida diaria y además cubre otras necesidades que son vitales.

Para Ramón Gomez - " La Seguridad Social nace de realidades sociales y de necesidades económicas del individuo y se traduce en una unidad universal de protección biosocioeconómica ".

²⁸ BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*, Harla, México, 1987, pp. 6-9.

²⁹ *Ibidem*, pp. 14 - 15.

Parte de un principio social y económico, integra la vida del individuo, son necesidades que se deben satisfacer.

Rosalfo Valdovinos,³⁰ encuadra a la Seguridad Social dentro del Derecho de la Seguridad Social ". Es el conjunto de normas que de manera obligatoria, aplica el Estado, con el propósito de obtener para los integrantes de la sociedad, protección, salud, bienestar y seguridad ".

Esto en razón de que si los hombres trabajan para la sociedad, es justo que la misma les proporcione una seguridad y un bienestar.

Gustavo Arce Cano,³¹ define a la Seguridad Social como " El medio para abolir la miseria, garantizando a todo necesitado ingresos y salud, através del reparto equitativo de la renta nacional por conducto del fisco.

Se inclina hacia la protección del más débil en cuanto a su economía y a la salud para tener un mejor modo de vida.

La Seguridad Social, en sentido estricto, como sinónimo de previsión social significa los auxilios que el obrero recibe del Estado, en forma de seguros o subsidios, tales como el de desocupación, enfermedad, invalidez, ancianidad y otros. En el sentido amplio, seguridad social se confunde con seguridad económica y abarca disposiciones sobre regulación de salarios, fijación de precios, reglamentación de las condiciones de trabajo, previsión social, educación, protección de la familia, nivel de

³⁰ BAILON VALDOVINOS, Rosalfo. *Legislación Laboral*, quinta reimpresión, Limusa, México. 1992, p. 103.

³¹ ARCE CANO, Gustavo. *De los Seguros Sociales a la Seguridad Social*. Op. cit, P. 713.

vida decoroso y en algunos casos, el bienestar o participación de los trabajadores en el disfrute de las ventajas que estén al alcance de las clases acomodadas.

La Seguridad Social se esfuerza por mejorar el nivel de vida de los situados en inferioridad en sus condiciones económicas, por desterrar la miseria, la indigencia y la penuria; por ofrecer alentadoras perspectivas a todos los sectores laboriosos de la sociedad, asimismo parte de la idea de que la sociedad pide a sus integrantes más que la expectativa del mañana, una lograda realidad en el presente.

Tomando al hombre como punto de ella y la preservación integral del mismo, la Seguridad Social representa la garantía total contra los infortunios que asechan a la humanidad o que la hacen víctima de sus estragos, aún cuando, como derecho general de garantía nace del trabajo, se aplica a cuantos viven de su actividad productora, estén regidos por un contrato de trabajo, actúen con autonomía o ejerzan funciones productoras, incluso se extiende a los que dependen como los menores y otros miembros de la familia, del que despliega una actividad laboral bajo el signo de ajena dependencia personal y retributiva. La Seguridad Social no persigue solamente prever o remediar los riesgos de trabajo, sino todos los supuestos en que se encuentra disminuida o perdida plenamente la capacidad del individuo. Su fin consiste en la realidad de la justicia, al menos en lo social y lo económico, sin que exista ninguna restricción.³²

La Ley del Seguro Social no proporciona una definición de Seguridad Social, pero en el artículo segundo señala que " tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo " .

³² CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, T. VII, vigésima primera edición, Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1986, pp. 331 - 333.*

La Seguridad Social, podemos resumirla en los siguientes aspectos que servirían para su debido funcionamiento: riesgos, contingencias o necesidades, previstos o que haya que cubrirse; personas comprendidas o amparadas; prestaciones o beneficios; financiación, sea mediante impuestos, aportes o contribuciones públicas de los interesados.

El contenido y organización social de la Seguridad Social, está constituida por la serie de medidas adoptadas a fin de conjurar ciertos riesgos a que se hayan sometidos los situados en inferioridad de condiciones en la vida de sociedad, en lo positivo la Seguridad Social se integra por las instituciones peculiares que origina, por los organismos que la promueven, orientan y propulsan.

2.2 SEGURO SOCIAL

Adjetivamente la palabra Seguro significa libre de peligro, exento de daño, a salvo como sustantivo significa seguridad, certeza, licencia, mecanismo.

La doctrina al delinear el concepto de Seguro Social, se inclina en tendencia subjetiva resaltando al sujeto protegido y en tendencia objetiva, destacando el riesgo funcional o económico que trata de prevenir.

En sentido amplio, el fundamento económico jurídico del Seguro, por parte de los organismos que asumen los riesgos se basa en el cálculo de probabilidades, más los gastos, la ganancia o utilidad del capital, excepto la ausencia de lucro en algunos Seguros Sociales administrados estatalmente.

Los Seguros Sociales se basan en situaciones personales que requieren medios económicos para su superación, pero la organización y sostenimiento puede confiarse a la iniciativa privada, de manera enteramente libre, compelida adherirse a una u otra de las entidades que para solventar esos riesgos existan, se creen o bien adoptar un sistema coercitivo de derecho público pleno por la obligatoriedad de asegurar y asegurarse por la sumisión a un régimen delineado en todo su contenido.

El Seguro Social se enfoca como una combinación del seguro libre con la asistencia social, forma parte de la ciencia del seguro, por ofrecer protección y medios de subsistencia a los económicamente débiles. Integra un deber de la sociedad con cada uno de sus miembros, más bien que obligación de los patronos con respecto a los trabajadores de ellos dependientes y de ahí la colaboración financiera del Estado.

La doctrina atiende a diversos criterios definitorios para la concepción de la palabra Seguro Social:

- Respecto al criterio subjetivo, constituye instrumento dirigido a combatir la inseguridad de los económicamente débiles o la inestabilidad económica de la clase proletaria, o medidas de previsión que protegen a trabajadores por cuenta ajena.
- En atención a un criterio objetivo, la concepción toma en cuenta el riesgo objeto del seguro, que para algunos estriba en la falta de trabajo y para otros se entiende mas ampliamente con la inclusión de riesgos extralaborales.

Atendiendo al principio o fundamento, existen autores quienes destacan la idea de derecho subjetivo, como instrumento que satisface un derecho de la personalidad a la subsistencia y quien antepona el principio mutualista creada por el Estado, de carácter obligatorio, para defender a los económicamente débiles contra los riesgos que les amenazan.

Se observa en el Seguro Social una amalgama de seguro privado, del que toma su estructura técnica y de la asistencia de la que acopla la finalidad de lucha contra la miseria a través de la previsión de los riesgos.

En su origen el Seguro Social es obligatorio porque deriva la imposición normativa con fuente en la propia Ley, sea directamente o a través de la obligación legal de asegurar.

La mayoría de los autores admiten la obligatoriedad como característica del Seguro Social, no se refiere a la obligación emanada de ley como fuente constitutiva del seguro sino la obligación de contratar el seguro.

Para Ucelay, la obligatoriedad no es esencial, porque ni todo seguro obligatorio es Seguro Social, ni todo Seguro Social es obligatorio, para lo cual extiende la noción a manifestaciones de seguros voluntarios, siempre que estén presididos por imperativos de justicia social.³³

³³ ALMANZA PASTOR, José Manuel. *Derecho de la Seguridad Social*, sexta edición, Tecnos, Madrid, 1989, pp. 54 y 55.

Para este autor no es tan importante la obligatoriedad en el Seguro Social, porque este se puede dar aunque no exista esta característica.

Hacemos referencia a autores que consideran al Seguro Social como un instrumento de la seguridad social.

Gustavo Arce Cano, dice que el Seguro Social es " El instrumento jurídico del Derecho del Trabajo, por el cual una institución pública queda obligada mediante una cuota fiscal o de otra índole, que pagan los patrones, los trabajadores y el Estado, o solo algunos de estos, a proporcionar al asegurado o sus beneficiarios, que deben ser trabajadores o elementos económicamente débiles, atención médica, pensión o subsidio cuando se realice alguno de los riesgos laborales o siniestros de carácter social".³⁴

Boris Acharan Balv, considera al Seguro Social como el " Instrumento destinado a corregir la desigual distribución de la riqueza para asegurar la cobertura de los riesgos a que todos los componentes del grupo social se encuentran expuestos, dando paso así a la Seguridad Social ".

El autor utiliza la palabra riesgo y se entiende en su acepción de pérdida de los recursos destinados a satisfacer necesidades vitales para el individuo.

Rosalío Bailón, define al Seguro Social como: " La institución que sujeta a ciertas normas establecidas, tiene como función proteger a los trabajadores de

³⁴ ARCE CANO, Gustavo. *Dz los Seguros Sociales a la Seguridad Social* . Op. cit., p. 716.

enfermedades, riesgos y accidentes de trabajo, así como proporcionarles bienestar y seguridad, entendiéndolo su tutela a otras personas ".³⁵

De los anteriores conceptos se desprende que éstos autores no conceden autonomía al Seguro Social, sino que lo ubican como un instrumento de la Seguridad Social y además configura un derecho de protección para ciertos sectores de la comunidad, donde se refleja un interés social y económico frente a aquellas contingencias que pongan en peligro su capacidad económica.

Existen autores mencionados por Briceño Ruiz,³⁶ que conceptúan al Seguro Social como un ente autónomo, entre ellos podemos mencionar a:

Roberto Pérez Patón, señala que " el Seguro Social es la garantía más eficaz contra los adversos resultados económicos de los riesgos que disminuyen o extinguen la capacidad del hombre para el trabajo ".

Para este autor el Seguro Social es la protección más eficiente contra esos desfavorables riesgos que existen o que se dan en el trabajo del hombre y que disminuyen su capacidad.

Borrajo Da Cruz, manifiesta que " El Seguro Social es todo seguro, tanto voluntario como obligatorio, sometido a un régimen jurídico, especial por imperativos de justicia social ".

³⁵ BAILON VALDOVINOS, Rosalío. *Legislación Laboral*. Op. cit. p. 106.

³⁶ BRICEÑO Ruiz, Alberto. *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*. Op. cit., p. 17.

Considera que el Seguro Social puede ser obligatorio o voluntario pero como obligación o necesario de justicia social.

Miguel García Cruz, dice que " El Seguro Social es un sistema adaptado universalmente como medio para disminuir las consecuencias económicas derivadas de los siniestros y evitar en parte la pobreza o el desamparo general de la población ".

Argumenta que el Seguro Social es un método que sirve para decrecer las derivaciones económicas y tratan de evitar la miseria.

Los tres autores que acabamos de mencionar coinciden en que el Seguro Social es un procedimiento en el que trata de evitar los riesgos que sufre todo individuo en la sociedad y estar protegidos.

2.3 PREVISION SOCIAL

La palabra previsión proviene de una voz latina muy similar, a praevisio, procedente a su vez del verbo praevidere que significa ver con anticipación. De esa actitud surgen los significados de quien, por imaginar el porvenir o tender a librarse de males futuros, adopta medidas y se procura medios para hacer frente a la escasez, al riesgo o al daño venideros.

Como previsión que es, supone de un lado, la captación intelectual de la posibilidad de acaecimientos futuros generadores de necesidades sociales; de otro lado la ordenación de los medios suficientes para afrontar las consecuencias sociales. El

calificativo social, es el que tipifica este instrumento protector, distinguiéndolo de la previsión individual, ahorro y de la previsión colectiva, mutualidad y seguro mercantil, en virtud de su fundamento solidarista.

La palabra previsión según el diccionario de la Academia de la Lengua Española, significa " acción de disponer lo conveniente para atender a contingencias o necesidades previsibles ". Término que a su vez significa " lo que puede ser previsto ". Las dos explicaciones llevan a una definición : la previsión es la acción de los hombres, de sus asociaciones o comunidades y de los pueblos o naciones, que disponen lo eficaz para proveer a la satisfacción de contingencias o necesidades previsibles, por lo tanto, futuras en el momento en que se presenten, o sea la previsión es el transplante del presente al futuro, la proyección de las necesidades presentes en el futuro, a fin de prever su satisfacción, el aseguramiento para el futuro de las condiciones en que se desarrolla en el presente la existencia.

El atributo de social lo adquiere en cuanto una colectividad o una comunidad de intereses, busca resolver problemas particulares de un número determinado de personas que convergen en un objetivo común.

Dentro de esta primera definición la doctrina señala diversos sistemas de previsión, Mario de la Cueva,³⁷ la define como " las formas al través de las cuales, mediante el empleo de recursos presentes, se garantiza un interés futuro ".

Respecto a la definición puede hacerse una clasificación tripartita: Un sistema individual, que es el ahorro, los sistemas colectivos, la mutualidad y el seguro privado;

³⁷ CUEVA, Mario de la. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, T. II, sexta edición, Porrúa, México, 1991, pp. 12-13.

Un sistema social doble, la contratación colectiva entre trabajadores y empresarios y la previsión social, en el sentido estricto del término.

La previsión social en su contenido del artículo 123 se integra " con un conjunto de principios, normas e instituciones que buscan ardientemente la satisfacción de la necesidad, presente y futura, no sólo de los trabajadores considerados individualmente, sino también de las comunidades obreras, más aún, de las poblaciones, pueblos, haciendas y centros de trabajo en los que viven los trabajadores ".³⁸

El doctor de la Cueva dice que cuando las clases desheredadas sienten su impotencia en el presente y viven con el temor del futuro y se dan cuenta además de que no podrán resolver individualmente el problema de su necesidad, es cuando surge en forma imperativa la previsión social y se pone en práctica el principio de la mutualidad.

La previsión social se orienta hacia los objetivos siguientes:

- a) La búsqueda de un ingreso que permita al trabajador una existencia decorosa y a su familia el disfrute de un status aceptable dentro de la sociedad en que vive.
- b) La ampliación de un régimen de seguros que abarquen el mayor número de contingencias posibles, esto es, que cubran no únicamente los riesgos profesionales (accidentes o enfermedades provenientes de la actividad productiva), sino los riesgos ordinarios propios o de los miembros de su familia, que con la regularidad se presentan en el contacto permanente con la naturaleza y con las cosas.

³⁸ *Ibidem*, pp. 32 - 33.

c) El otorgamiento de recursos económicos cuando sobreviene la desocupación, ya sea por desempleo debido a descensos en la producción, por incapacidad temporal o por ancianidad.

d) La concesión de satisfactores no económicos, sino de índole personal o familiar, como son las actividades culturales, recreativas o deportivas.

e) La garantía de una vejez digna, de ser posible independiente, en la que no se carezca de los recursos básicos para sobrellevarla hasta el último destino que es la muerte.

Cuando la actividad presente se torna difícil o imposible y hace necesaria la proyección por el mañana, surge el imperativo de pensar en provisiones, en la seguridad social, o en regímenes que protejan la vida y faciliten la actividad del hombre.

Es fundamento de la previsión social y en donde la operatividad de sus principios obliga a un cambio radical de concepciones, por un lado se ha impuesto la idea de que un acto de beneficencia no es compatible con la naturaleza humana, sobre todo tratándose de trabajadores en cualquier nivel, condición social o comunidad, es desagradable pensar que se les otorgan beneficios como acto generoso de un patrono, del Estado o de un conglomerado social. Por otro lado, el anhelo de obtener razonables condiciones de vida ha sido el motor de la clase trabajadora para lograr elementales satisfactores como un derecho alcanzado, gracias al esfuerzo que realiza en beneficio de la productividad.³⁹

³⁹ Cfr. Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. T. IV, cuarta edición, Porrúa, México, 1991, pp.2533-2534.

" La previsión social, se haya integrada por los seguros sociales y en general, por el conjunto de medidas asegurativas que emanan de la transformación que sufren las técnicas jurídico - privadas de seguro y la mutualidad, al ser acogidas sus ventajas con mecanismos protectores de necesidades sociales y ser corregidas, al tiempo, sus deficiencias, en virtud de los principios solidaristas del nuevo Estado Social".⁴⁰

Una idea cabal de lo que es la previsión social se da através de los siguientes conceptos que proporcionan diversos autores, mencionados por Guillermo Cabanellas.⁴¹

Para Krotoschin, la previsión social es el conjunto de iniciativas espontáneas o estatales dirigidas a aminorar la inseguridad y el malestar de los económicamente débiles, fuera de su trabajo.

La previsión social son decisiones que se dán para disminuir la inseguridad y el desasociado de aquellos de escasos recursos económicos.

Según Walker Linares, se está ante el conjunto de instituciones tendientes a hacer frente a los riesgos que se ciernen sobre las clases económicamente débiles y que se dirigen a implantar una cierta seguridad social: tales instituciones son los seguros sociales, las cooperativas y las mutualidades.

Este autor también coincide con Krotoschin en que la previsión social, son Instituciones que se inician sobre las clases más débiles económicamente para establecer una seguridad social.

⁴⁰ ALMANZA PASTOR, José Manuel. *Derecho de la Seguridad Social*, Op. cit., p. 51.

⁴¹ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Op. cit., p. 401.

Gofii Moreno, expresa que " la previsión social contribuye a los fines de la seguridad social, mediante la cobertura de los riesgos y contingencias que amenazan al hombre y a su núcleo familiar a lo largo de la existencia ".

Para la previsión social interesa más la situación de invalidez en que se encuentra el sujeto de la norma jurídica. Desde un punto de vista político-social, la previsión aparece como un ahorro colectivo, para afrontar las contingencias futuras de todos los asociados o protegidos.

La previsión parte del presente y se dirige al futuro convierte al capital de hoy en un beneficio que se dispensará en el mañana, ajustándose a cálculos sobre los probables riesgos que amenazan al género humano. Así se erige la previsión, más que en virtud, en necesidad; ha dejado de constituir una generosidad voluntaria, para transformarse en una aportación forzosa.

La previsión, enfocada socialmente comprende el conjunto de medidas que teniendo en cuenta la capacidad de los seres humanos en relación a las condiciones presentes, subtrae de su economía los elementos necesarios para asegurar la vida.

2.4 DIFERENCIAS ENTRE SEGURO SOCIAL, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISION SOCIAL

Existen diferencias entre los tres conceptos que ya se han definido con anterioridad.

SEGURO SOCIAL:

El Seguro Social se inclina en tendencia subjetiva por destacar el riesgo funcional o económico que se trata de prevenir.

- Constituye un instrumento dirigido a combatir la inseguridad de los económicamente débiles a la inestabilidad económica de la clase proletaria, esto es desde el punto de vista subjetivo.

- Desde el punto de vista objetivo el Seguro pone énfasis hacia el riesgo, que para algunos estriba en la falta de trabajo.

- Desde el punto de vista administrativo es considerado como servicio público que subviene necesidades futuras e inciertas de personas mediante compensación económica.

- Posee fines preventivos, indemnizadores y compensatorios, prevé situaciones que habrán de producirse, trata de conservar la integridad del ser humano y de atenuar los peligros que lo esperan.

- Tiene por objeto proteger a los trabajadores y sus familiares contra la interrupción temporal o cesación definitiva del trabajo a consecuencia de accidentes, enfermedad, maternidad, invalidez, vejez o muerte.

- Es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional.

SEGURIDAD SOCIAL :

- Está a cargo de entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados.

- Su objetivo o finalidad es garantizar la salud, la vida, la libertad y la dignidad del hombre.

- Ataca la necesidad, la enfermedad, la ignorancia, la miseria y el ocio.

- Se preocupa del bienestar de todos los hombres, no sólo de los trabajadores.

- Es una obligación de la sociedad ejercitada por medio del Estado.

- La administran instituciones descentralizadas, de carácter oficial.

-Tiende a lograr el bienestar de todo ser humano como elementos económicamente activos y conservar su nivel de vida en la vejez y en la adversidad.

PREVISION SOCIAL :

Tiene como objetivo;

- Garantizar una existencia decorosa en el presente y en el futuro a cambio de que el hombre cumpla con su deber social de trabajar.

- Tiene por finalidad prevenir las causas que originan perjuicios a los trabajadores.

- Es una obligación de los patrones derivadas de las relaciones de trabajo.

- Exige la existencia de una relación de trabajo, presente o pasada.

- En su financiamiento participan el Estado, patrones y trabajadores.

- Se administra mediante instituciones descentralizadas de carácter oficial.

- Los riesgos de trabajo corren íntegramente a cargo de los patrones.

Entre la Seguridad Social y la previsión social existen similitudes en cuanto al instrumento protector dirigido a remediar las consecuencias derivadas de los riesgos sociales a través de los seguros sociales.⁴² Ambas tienden a garantizar a los hombres o seres humanos, vida, salud y economía.

Tanto la seguridad social como la previsión social se administran por instituciones descentralizadas de carácter oficial y para garantizar la vida, la salud y el bienestar de todo ser humano en el caso de la seguridad social tiene como instrumento básico al seguro social.

También el seguro social constituye instrumento de previsión social que se realiza mediante el aseguramiento por los patrones en favor de los trabajadores, además

⁴² Cfr. ALMANZA PASTOR, José Manuel. *Derecho de la Seguridad Social*, Op. cit. p. 59.

es establecido como un servicio público de carácter nacional y su organización y administración están a cargo de un organismo público descentralizado.

Por lo tanto, el seguro social cubre contingencias y proporciona los servicios mediante prestaciones en especie y en dinero.

2.5 TRABAJO

El origen etimológico de la palabra " Trabajo " para unos proviene de trabs, trabis, traba, porque el trabajo es la traba o sujeción del hombre. Para el Diccionario de la Real Academia Española, el origen también es latino: de Tripalium, aparato para sujetar las caballerías, voz formada de Tripalis, algo de tres palos, en una de sus acepciones define al trabajo como " el esfuerzo humano dedicado a la producción de la riqueza".⁴³

Cabanellas,⁴⁴ en su Diccionario Enciclopédico, define al trabajo, como el esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la obtención o producción de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. Obra, labor, tarea, faena, empleo, puesto, cargo, profesión, oficio.

Las acepciones, para el Derecho y campos afines, el concepto de trabajo toma en consideración dos aspectos el económico y el laboral, porque todo hombre por ley propia de la naturaleza ha de trabajar para obtener la subsistencia.

⁴³ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*, Op. cit. p.3112.

⁴⁴ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico Jurídico de Derecho Usual*, Op. cit. p.130.

El autor antes mencionado hace referencia a Barcia, diciendo que el trabajo es la profesión universal del hombre por aquel constituye el empleo natural de sus fuerzas y aptitudes en su consecuencia, trabaja el sabio, trabaja el ignorante, trabaja el rico y el pobre.

Se exponen cuatro acepciones de la voz trabajo en el proceso de la producción; el ejercicio de la actividad cualquiera que sea su esfera y forma, desde el momento en que el hombre despliega actividad, hay trabajo; económicamente el trabajo constituye el esfuerzo impuesto al hombre para producir un objeto útil, que satisface sus necesidades o las ajenas el medio ordinario para la procuración de las cosas necesarias a la vida, el objeto creado, la utilidad conseguida, el producto, la obra.

Para el Derecho Laboral, el trabajo significa : " la prestación realizada a otro, mediante contrato o acuerdo tácito de voluntades, a cambio de una remuneración por tal concepto y en situación de subordinación y dependencia ".⁴⁵

Para hablar de trabajo en ésta esfera, se requiere la situación de obligatoriedad, libremente consentida por las partes, aunque persista la desigualdad entre quien necesita ganar su sustento y el que puede elegir sus servidores o auxiliares.

Existe trabajo, aunque no se despliegue realmente esfuerzo físico o intelectual como en los casos de modelos, vigilantes, escolta, suplentes a la espera de actuar y otros casos en que el individuo se reduce a hacer acto de presencia o se coloca en disposición de prestar el servicio no efectivo por motivos ajenos a su voluntad.

⁴⁵ CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico Jurídico de Derecho Usual*, Op. cit. p.131.

Como características principales para que exista trabajo se señalan las siguientes:

a) Ser humano, porque sólo el hombre (y no el animal y la máquina) son capaces de trabajar, porque la actividad ha de ser inteligente y moral.

b) Digno; sin equipararlo con una mercancía, ni con una máquina, ni con una energía o fuerza natural o artificial, como cumplimiento de una necesidad y de un deber, individual y social.

c) Libre; de tal modo que el hombre no se convierta en instrumento o medio de otro, y con posibilidad de elegir la actividad.

d) Asociado; porque el hombre aislado resulta de concepción difícil.

e) Dividido; porque el individuo sólo es capaz de realizar una parte de la producción dentro de su proceso general.

f) Protegido por la Ley; para poder adquirir su más eficaz desarrollo y evitar riesgos.

En lo jurídico el trabajo se concibe como la actividad humana ejercida en beneficio de alguien que la retribuye, con clara diferenciación y subordinación del trabajador frente al patrono o empresario, que suele revestir los caracteres de un contrato, expreso en la voluntad inicial, aunque regido por lo usual en las prestaciones concretas.

La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 8º, párrafo segundo, conceptúa al trabajo como : " toda actividad humana intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio ".

De la definición antes expuesta se desprende que todo trabajo requiere de un esfuerzo de quien lo ejecuta y tiene por finalidad la creación de satisfactores, el trabajo es una característica que distinguen al hombre del resto de los seres vivientes. A la actividad de éstos relacionada con el mantenimiento de la vida, no puede llamársele trabajo solamente el hombre es capaz de trabajar, el trabajo está adherido a la propia naturaleza humana.

2.6 TRABAJADOR

Para Guillermo Cabanellas, trabajador en la acepción adjetiva, se relaciona con el trabajo (laborioso).

En la forma fundamental y sustantivamente, quien trabaja, o sea todo aquel que realiza una labor socialmente útil. El que efectúa una tarea manual (obrero, jornalero).

Se han utilizado tecnicismos respecto a la palabra trabajador, la que se le ha denominado también, sobre todo en la época inicial de las reivindicaciones sociales contemporáneas, aunque con más de un siglo de antecedentes " proletario ", persona o clase que solo cuenta para vivir con el producto de su trabajo. También se le llama deudor de trabajo, acreedor de salario, asalariado, jornalero, operario u obrero, esto último como oposición a empleado.

La palabra trabajador, que comprende a obreros y empleados, es el término preferido en la actualidad para referirse al sujeto del contrato de trabajo que presta servicios remunerados.

Se puede ser trabajador sin estar sujeto a un contrato de trabajo, cuando por ejemplo se trabaja por cuenta propia para revender o con fines benéficos.

Resulta indudable que el mejor término es el de " TRABAJADOR ", comprensivo de la dualidad artificiosa, real de obreros, empleados, de los que desempeñan trabajos manuales, intelectuales o técnicos.

Los requisitos que se delinear para conformar la palabra trabajador son : la prestación de una actividad personal, la subordinación al patrón o empresario, el desempeño del servicio por cuenta ajena, la relación contractual entre las partes, la percepción de una remuneración y una continuidad relativa.

Para formular el concepto de trabajador es preciso atenerse a las prestaciones que se realicen y el carácter con que se desempeñen.⁴⁶

Roberto Muñoz considera que trabajador, tomada la palabra en su sentido más amplio, " es toda persona que desarrolla un trabajo. Es decir, en este sentido, con excepción de los ociosos, todas las personas son trabajadores " .⁴⁷

⁴⁶ Cfr. CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, T. VIII, vigésima edición, Hellasa, Buenos Aires Argentina, 1986, pp. 123 - 124.

⁴⁷ Cfr. MUÑOZ RAMON, Roberto. *Derecho del Trabajo*, Tomo II, Porrúa, México, 1983, p. 18.

Para el la persona que desarrolla cualquier actividad es trabajador porque está realizando un esfuerzo físico, por lo tanto está trabajando.

Trabajador solamente puede ser la persona física, porque la actividad laboral estructurada y regulada por nuestra rama jurídica, es una actividad humana desarrollable por los hombres y nunca por la naturaleza de esa actividad, por las personas morales, por lo tanto, éstas quedan excluidas como trabajadores.

Cuando hablamos de personas físicas nos referimos tanto al varón como a la mujer. Nuestra Ley Federal del Trabajo en su artículo octavo define al trabajador como "la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado".

Conforme al orden de ideas de la definición legal, consisten en que la persona física sólo deviene en trabajador cuando presta el trabajo a otra persona, o sea, cuando el trabajador presta el trabajo por cuenta ajena, es necesario que esa persona física preste el trabajo no sólo por cuenta de otro, sino de manera personal y no de interpósita persona, para que la persona física adquiera el carácter de trabajador, consiste en que el trabajo lo preste en forma subordinada, bajo el mando de otra persona.

Aún cuando no lo señala la definición legal expresamente, para que la persona física se convierta en trabajador, no solo basta que preste para otra un trabajo personal subordinado, sino es necesario que lo preste, libremente, es decir por su propia voluntad, que sea lícito y que sea remunerado, mediante el pago de un salario.

Tomando los elementos de la definición legal, se llega a la conclusión de que trabajador es la persona física que libremente presta un trabajo personal, subordinado, lícito y remunerado.

Cabe hacer mención que respecto a la doctrina, los diversos autores tienen un concepto de trabajador acorde al de la Ley Federal del Trabajo, caracterizándolo de la siguiente manera:

a) Trabajador ha de ser una persona física, porque una persona colectiva es incapaz de prestar un trabajo.

b) Debe de trabajar por cuenta ajena, es decir en provecho de otra persona.

c) Realiza una labor subordinada, la subordinación es la característica de la contratación laboral, comprende potestad de mando, dirección, organización, fiscalización y obediencia disciplinada en el trabajo.

d) La percepción de un salario, éste debe ser en dinero o en especie que el patrono haga al trabajador a cambio de su labor ordinaria y que constituya un beneficio para dicho trabajador.

2.7 TRABAJADOR DOMESTICO

Una vez que hemos analizado el concepto "trabajador", procederemos a estudiar el vocablo "doméstico".

Etimológicamente la palabra doméstico proviene del latín *domus*, que significa casa se refiere al servicio que se presta en la casa, palabra referida con el sentido de hogar. Servicio doméstico es el relativo al cuidado, atención, limpieza, seguridad de la casa, como hogar, suma de vivienda y persona o familia que lo ocupa.

Trabajador doméstico, es el sujeto de un trabajo tan antiguo como el mundo civilizado, sea bajo la forma de esclavitud o bajo la forma moderna más compatible con los progresos alcanzados por la humanidad, desempeña un papel importante en los conglomerados sociales. Siempre han existido individuos y familias que para evitar las tareas inherentes a la conservación de sus personas y de sus casas, se han valido de trabajo ajeno y siempre han existido, igualmente, quienes se prestan a ellos para satisfacer sus necesidades más elementales.⁴⁸

Como dato interesante cabe recordar que en ciertas fases de su desarrollo histórico, los trabajadores domésticos tuvieron una situación económica y aún social superior a la de los demás trabajadores.

Doctrinariamente para definir al trabajador doméstico; Barassi considera trabajo doméstico aquellas prestaciones inherentes al normal funcionamiento de la vida interna de las familias o convivencias, como colegios, cuarteles, conventos y establecimientos penales.⁴⁹

⁴⁸ Cfr. *Enciclopedia Jurídica OMEBA*, Tomo IX, Buenos Aires, Argentina, 1986, p. 242.

⁴⁹ Cfr. CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, T. VII, Op. cit., p. 395.

Respecto a la definición que otorga Barassi, se considera incompleta, en virtud de que no hace la distinción fundamental entre los servicios prestados con fines de lucro, porque en los trabajadores domésticos no existen tales fines.

La ausencia del deseo de lucro, será el elemento que servirá para diferenciar a unos trabajadores de otros. Barassi sigue opinando, diciendo que el jardinero dependiente del propietario de un parque es un trabajador doméstico, mientras no lo es el jardinero ocupado en una industria de floricultura naturalmente éste ejemplo no puede aplicarse mecánicamente en nuestro ambiente, en lo que respecta al primer caso, cabría analizar la naturaleza e importancia de las tareas del jardinero dependiente del propietario de un parque, la actividad de su empleador y el ambiente laboral, a fin de calificar la relación bien como doméstica, como industrial o como propia del "peón del campo".⁵⁰

Haciendo una comparación legislativa respecto al concepto de trabajador doméstico, podemos mencionar a algunos países que hacen referencia a él, estableciéndolo en sus leyes respectivas.

Entre ellos podemos mencionar al Código del Trabajo Español de 1926, donde establece en su artículo 137 que servicio doméstico es aquél que "se presta mediante jornal, sueldo, salario o remuneración de otro género o sin ella y que sea contratado, no por un patrono, sino por un amo de casa, que no persiga fin de lucro, para trabajar en una casa o morada particular, al servicio exclusivo del contratante, de su familia, de sus dependientes, bien se albergue en el domicilio del amo o fuera de él".⁵¹

⁵⁰ *Enciclopedia Jurídica OMEGA*, Tomo IX, Op. cit. pp. 245 - 246.

⁵¹ Art. 137, reproducido en el art. 2° de la Ley de Contrato de Trabajo, señalado por CABANELLAS, Guillermo, en su *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*, Op. cit., p. 395.

El Código de Trabajo chileno de 1931, en su artículo 61 define a los trabajadores, expresando que " Son empleados domésticos las personas que se dediquen en forma continua y sólo para un patrón a trabajos propios del servicio de un hogar, tales como los choferes, llaveros, sirvientes de mano, cocineros y niferas. ".⁵²

El Código de Trabajo de la República Dominicana de 1951 en su artículo 244, establece que son " Trabajadores Domésticos los que se dedican de modo exclusivo en forma habitual y continua, a labores de cocina, aseó, asistencia y demás propias de un hogar o de otro sitio de residencia o habitación particular, que no importen lucro o negocio para el patrono o sus parientes".⁵³

Ahora haremos referencia respecto al concepto que establece la Ley Federal de Trabajo en nuestro país, dedicándole un título completo en donde regula los trabajos especiales, dentro de ellos quedan comprendidos los trabajadores domésticos, en su artículo 331, señala que " Trabajadores domésticos son los que prestan los servicios de aseó, asistencia y demás propios o inherentes al hogar de una persona o familia ".

Indudablemente que los " domésticos ", son trabajadores y se encuentran sujetos a la reglamentación especial establecida en la Ley Federal del Trabajo y a las disposiciones generales que se señalan en la misma.

El Profesor José Dávalos exterioriza en el encuadramiento de los trabajadores domésticos dentro del capítulo especial que establece nuestra Ley Laboral, que es

⁵² *Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo IX, Op, cit. p. 244.*

⁵³ *Idem.*

necesario porque ahí, se tutelan las relaciones laborales de algunos grupos de trabajadores, caracterizados por el denominador común de que sus servicios tienen condiciones tan peculiares que requieren de disposiciones específicas.⁵⁴

Haciendo referencia al concepto legal, en la actividad que prestan los trabajadores, si esa misma sirve a los fines de una pensión familiar y ese trabajo ayuda a generar un lucro, de inmediato el doméstico dejará de serlo para convertirse en un trabajador sujeto al régimen ordinario, opina Néstor de Buen, también la definición legal debe atender a la actividad, al lugar en que se lleva a cabo y al hecho de que sirva o no a la obtención de un provecho económico, en ella se expresan todos los elementos de la relación doméstica, como son: actividad, lugar y finalidad.⁵⁵

Para que se consideren como trabajadores domésticos, debe tratarse de personas que para los efectos de la relación laboral doméstica, estén únicamente interesados en recibir los servicios para beneficio de la propia familia o persona (el patrón) y por lo que hace al trabajador, que sus esfuerzos no se canalicen en forma de producción, sino únicamente de servicio no productivo económicamente hablando.

Mario de la Cueva dice que en la definición legal su punto medular radica en la palabra " hogar ", entendiéndose como la casa en donde se hace la vida de familia por lo tanto el trabajador doméstico es el que pone su trabajo al servicio de la vida de una familia.⁵⁶

⁵⁴ Cfr. DAVALOS, José. *Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo*, segunda edición, Porrúa, México, 1991, p. 89.

⁵⁵ Cfr. BUEN LOZANO, Néstor de. *Derecho del Trabajo*, Tomo II, novena edición, Porrúa, México, 1992, pp. 509 - 510.

⁵⁶ CUEVA, Mario de la. *EL Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I, octava edición, Porrúa, México, 1982, p. 567.

Por lo tanto llegamos a la conclusión de que trabajador doméstico es el que presta servicios propios del hogar, a una persona o a una comunidad familiar, tenga o no alojamiento en la casa de ella y percibiendo una remuneración .

La Legislación Laboral establece en su artículo 332, quienes no son trabajadores domésticos, quedando sujetos a las disposiciones generales o particulares de las mismas, la siguientes:

I. " Las personas que presten servicios de aseo, asistencia, atención de clientes y otros semejantes en hoteles, casas de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados y otros establecimientos análogos , y

II. Los porteros y veladores de los establecimientos señalados en la fracción anterior y los de los edificios, departamentos y oficinas ".

2.8 PATRON

Deriva de la palabra Patrono, a su vez del latín Patronus, es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.⁵⁷

La palabra patrono tiene dos acepciones: una económica y otra jurídica, en el primer aspecto el patrono desempeña una función muy importante en la economía, ya

⁵⁷ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo IV, segunda edición, Porrúa, México, 1988, p. 2363.*

sea desde el punto de vista comercial o industrial, lo esencial es que los trabajadores desarrollen un servicio por un precio, que sería el salario a fin de obtener un bien.

Desde el punto de vista jurídico el patrono es un sujeto de derechos y obligaciones garantizados aquéllos y exigibles éstas; podemos decir que el patrono es el que manda, ordena, dirige.

El patrón representa otro de los sujetos primarios de la relación jurídica de empleo.

Tradicionalmente como jefe de la empresa, se le reconoce al patrón un poder de jerarquía del que depende en relación subordinada los trabajadores de la misma, por otra parte en cuanto a la prestación que se haga indispensable para definir el carácter del patrón, toda vez que la obligación del pago del salario es irrenunciable.

Al patrón no se le debe identificar con el empresario, porque las relaciones de trabajo no se presentan exclusivamente dentro de la empresa sino también dentro de otros sectores, ejemplo en el trabajo doméstico, aunque también se le ha denominado empleador, acreedor de trabajo, en nuestro ordenamiento laboral positivo y el que se utiliza en la doctrina mexicana es el término patrón.

Para el autor Roberto Muñoz define al patrón como la persona física o moral que utiliza por su cuenta y bajo su subordinación los servicios lícitos, prestados libre y personalmente, mediante una retribución, por un trabajador.⁵⁸

⁵⁸ Cfr. MUÑOZ RAMON, Roberto. *Doctrina del Trabajo*, Op. cit., p. 25.

Podemos notar como una característica en esta definición que el patrón a diferencia del trabajador, puede ser una persona física o una persona moral, además de ser correlativo del concepto de trabajador.

Mario de la Cueva,⁵⁹ dice que la ley anterior definía al patrono como toda persona física o jurídica que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo.

La nueva legislación en su artículo décimo define al patrón como " la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores ".

La Ley Federal del Trabajo manifiesta que patrón puede ser una 'persona física o moral, además que se puede dar el papel de patrón, este debe utilizar los servicios de uno o varios trabajadores que únicamente pueden ser personas físicas a diferencia del patrón.

⁵⁹ Cfr. CUEVA, Mario de la. *El nuevo derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I, Op. cit. p. 139.

CAPITULO 3

III. EL TRABAJO DOMESTICO EN MEXICO

3.1 CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS DOMESTICOS

Antes de la conquista de los españoles la situación que prevalecía en nuestro país respecto a la esclavitud, existía lo que hoy se conoce como " Servicio Doméstico ". Durante varios siglos ha existido el trabajo de los que prestan sus servicios, en el propio domicilio de una persona o familia o en el hogar, así como lo expresa la ley mexicana, conociéndoles con el nombre de " domésticos ".

Los trabajadores Domésticos, también se les llama sirvientes que eran los que prestaban sus servicios en las haciendas, donde llevaban unos cuadernos de raya con los nombres de los sirvientes que normalmente trabajaban en las estancias y labores donde también se anotaban a los sirvientes que alquilaban o acomodaban durante el año y los días en que se presentaban al trabajo.

Los sirvientes se distinguían en su ropa, porque se vestían de manta y gamuza, se alimentaban a base de maíz, frijol y alguna cantidad de carne.

La vida en las haciendas en que trabajaban los sirvientes se desarrollaba de acuerdo a patrones muy similares, los sirvientes de estas haciendas eran fundamentalmente pastores, vaqueros y labradores, aunque ciertas jerarquías de oficio establecían diferencias de tratamiento y salario entre ellos.

El salario del sirviente se establecía al quedar inscrito en la lista de raya, se fijaba de acuerdo con la capacidad del sirviente, consistía en cierta cantidad de pesos al mes y una ración de maíz que generalmente la recibía completa el sirviente aunque hubiera faltado al trabajo días o semanas en el mes.

Con excepción de los domingos pocos sirvientes trabajaban todos los días del año, por tanto se les pagaban los días que hubieran trabajado a razón de 30 días cada mes.

El gasto fijo de los sirvientes era por concepto del tributo, otros gastos de los sirvientes dependientes de la satisfacción de sus necesidades particulares eran en reales de plata, esto es en moneda, tanto los reales como los alimentos, ropa y algunos utensilios los pedían al que llevaba las cuentas en los cuadernos de raya.

Excepcionalmente el sirviente recibía su pago en reales y si al finalizar el año alcanzaba algún dinero, se le pagaba en manta o algún otro material y cuando tenían alguna deuda las pagaban con su trabajo.⁶⁰

Mientras existan personas que requieran cubrir sus necesidades sin tener conocimientos especiales y se vean obligados a trabajar en las labores que si conocen, las de los hogares y personas quienes busquen a otros que las realicen por ellos, siempre existirá el trabajo de los domésticos.

⁶⁰ VELAZQUEZ, María del Carmen. *Cuentas de Sirvientes de Tres Haciendas y sus anexos del Fondo Píadoso de las Misiones de las Californias*. Colegio de México, México, 1983, p. 18-21.

Este tipo de actividades, no siempre ha ocurrido en la época en que las labores manuales eran vistas con desprecio como el trabajo de los domésticos, por ser realizado muy cerca de los señores, era motivo de orgullo para ellos y respetado, los nobles tanfan por orgullo ser los sirvientes del monarca.

La realidad es que en México, desde la época colonial, se conocía la existencia de los domésticos, que no eran sino hijos de los campesinos de las haciendas o de los fondos mineros, eran destinados a la atención de los amos, sin compensación económica se les proporcionaba habitación, alimentos y vestidos. Esta Institución Colonial desapareció, pero el nombre siguió usándose para los sirvientes destinados a la atención de las casas particulares.⁶¹

Entre los múltiples problemas planteados en el campo del trabajo, existe uno al que no se le ha dado una solución satisfactoria, por las dificultades que ofrece para la supervisión oficial. Este problema es el servicio doméstico.

El doméstico a través de la historia arrastra una secuela de ignominia, su servicio ha permanecido al grupo de hombres marginados, o sea la explotación del hombre por el hombre.

El trato de los domésticos difieren según los pueblos; de un benigno en Babilonia, Israel y Grecia y de crueldad en Asiria, India y Roma.⁶²

⁶¹ Cfr. CANTON MOLLER, Miguel. *Los trabajos especiales en la Ley Laboral Mexicana*, Cárdenas, México, 1978, pp. 173, 175.

⁶² Cfr. IBARRENCHÉ, Julio C. "El Servicio Doméstico", *Revista Jurídica No. 5*, Argentina, 1959, p. 161.

La acentuada debilidad económica de los trabajadores domésticos los coloca en una situación difícil para defenderse de los diversos riesgos a los que se hayan sometidos.

Los trabajadores domésticos se encuentran al margen de los beneficios del Derecho del Trabajo por la falta de instrumentos idóneos para hacer efectivas las normas de dicha ley que favorecen al trabajador doméstico como son: el reposo para alimentos y descanso durante la noche, consideraciones del patrón, lugar higiénico para dormir, atención durante las enfermedades, condiciones de trabajo que aseguren la vida y salud del doméstico y el pago de un salario equivalente al mínimo por lo menos.⁶³

Respecto a la alimentación y habitación, estas prestaciones equivalen al 50% del salario en efectivo.

En la mayoría de los casos los sueldos que pagan son bajos. La condición de trabajo especial resulta innegable porque en su regulación se rompen normas fundamentalmente del régimen general ejemplo la obligación de pagar el salario mínimo en efectivo y las relativas a la duración de la jornada.

Las tareas que se realizan en relación al hogar se pueden tratar de trabajos físicos o manuales (lava - platos, cocinero, recamarera), hasta ama de llaves.

El servicio doméstico presume la convivencia en el ámbito familiar por lo tanto la convivencia no es exclusiva de la vida familiar, se puede dar en otros ámbitos, aunque es una característica más notoria en el caso de los trabajadores domésticos.

⁶³ Cfr. RANGEL LOPEZ, Jaime. *Seguro Social y los Trabajadores Domésticos*, Revista, México, 1973, p.17.

Para Néstor de Buen, los trabajadores domésticos no tienen derecho a la estabilidad en el empleo, porque el patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio y en cualquier tiempo sin expresión de causa, pagando las indemnizaciones.⁶⁴ Así lo establece el artículo 343 de la Ley Federal del Trabajo.

Para este autor el servicio doméstico no tiene estabilidad en el empleo, o sea la permanencia, seguridad o firmeza en la relación de trabajo.

El trabajador del servicio doméstico sufre generalmente condiciones sociales deplorables porque en su mayoría proceden del éxodo del campo y son mayoritariamente mujeres, menores de edad y analfabetas.

Las mujeres que trabajan en el servicio doméstico, no cuentan con ninguna ayuda del Seguro Social y están exclusivamente a su trabajo para cubrir sus propias necesidades y las de sus hijos.

El problema del trabajo doméstico es fundamentalmente un problema de trabajo femenino y de menores con edades prohibitivas por la ley. Las mujeres han constituido tradicionalmente un elemento humano explotado, una mano de obra barata no calificada, hecho que produce una baja de salarios que redundará en la agudización de la debilidad económica de las familias proletarias.

⁶⁴ Cfr. BUEN LOZANO, Néstor de, *Derecho del Trabajo*. Tomo II, octava edición, Porrúa, México, 1990, p.485.

El servidor doméstico tiene esa categoría por necesidad, no disfruta de oportunidades de selección en el trabajo y está en la imposibilidad de encontrar un mejor medio para vivir, por lo tanto acepta las condiciones que le otorgue el patrón.

Para el propio trabajador doméstico, su situación es transitoria, constantemente espera la oportunidad de sustituirle por otra más favorable. Tal inestabilidad dificulta la aplicación del Seguro Social.

Para el trabajo doméstico lo esencial no es la actividad sino la naturaleza del lugar en que se realiza, porque existe convivencia familiar dentro del hogar en donde se presta el servicio, con el patrón y la familia del mismo.

Los trabajadores domésticos en México proceden de dos fuentes principales:

a) De las áreas rurales, porque en ellas se observa el fenómeno de que la población crece en proporción mayor al incremento de la producción, colocando un sector de dicha población en la necesidad de salir a buscar a otra parte medios de sustento. La ciudad absorbe estos elementos y los coloca en la categoría de los trabajadores, o sea en el servicio doméstico por su falta de preparación y a su desconocimiento del medio no les permite desenvolverse más productivamente en el ambiente citadino esencialmente industrial.

Esta circunstancia surge, porque el exceso de la población emigra de ellas en vez de constituirse en nuevo elemento de explotación agrícola de la región, el patrón no se muestra dispuesto a pagarles un salario muy alto porque sabe fácilmente que puede

obtener un trabajador doméstico de extracción rural al que le impone sus propias condiciones y le paga un salario bajo.

b) La otra fuente de donde proceden los trabajadores domésticos está regida por la tradición ocupacional, los hijos de las domésticas, carentes de medios para prepararse en muchos casos se ven forzados a seguir el oficio de la madre, o los hijos de los obreros que se quedan relegados al servicio doméstico.

Los trabajadores domésticos, los de la servidumbre, los que están más lejos de vivir dentro de los ideales de igualdad, de libertad y de dignidad del trabajo, no podrán alcanzar su libertad, aun relativa, sino hasta el día en que desaparezca el trabajo doméstico y se convierta en un trabajo idéntico a todos los demás, limitado a una jornada igual a la de los trabajadores de la industria y del comercio y con un salario remunerador y justo, que les permita dejar de ser por todo el día y por toda la noche, los sirvientes del hogar de otro y en la que reine la libertad y la dignidad del hombre.⁶⁵

En el servicio doméstico destacan principalmente las siguientes características:

a) La convivencia, que el trabajador doméstico por la propia naturaleza de las funciones, conviva en forma directa y cercana con los miembros de la familia o con la persona que lo contrata, inclusive es común y frecuente que habite en la misma casa en la que presta sus servicios aunque en ocasiones no se aloja en el mismo domicilio del patrono y esto es consecuencia natural de dificultades de vivienda en las grandes ciudades.

⁶⁵ Cf. CUEVA, Mario de la. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I, Op.cit., p. 364.

b) La Continuidad carente de horario; porque desde la mañana hasta la noche el doméstico suele estar a las órdenes del dueño de la casa, con pequeños intervalos y ciertas salidas, aunque también la labor puede ser discontinua, por ejemplo la lavandera que se ocupa por cuatro horas diarias en una casa o la cocinera que se obliga a hacer la comida en dos horarios alternados.

c) Para la prestación del servicio prevalece el sexo femenino y dentro de ella las solteras y las jóvenes.

d) Mayor rigor en la subordinación del trabajador y una obligación de respeto aún mayor que en cualquier otro caso.

e) Variación e indeterminación en las labores que desempeñan, sobre todo cuando se trata de sirvientes " para todo servicio ", a excepción de los especializados como exclusivamente cocinero.

En el servicio doméstico tiene gran importancia la costumbre, principalmente en lo relativo a las prestaciones concretas de los servicios, porque éstas suelen no determinarse previamente, es habitual dejar libre a los domésticos la tarde del domingo y una determinada hora de la mañana en ciertos días, para el cumplimiento de sus deberes religiosos, o su esparcimiento. Su jornada de trabajo no está limitada legalmente, aunque prevalece la costumbre de que su labor no termine después de las diez de la noche.

Respecto a los datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), en el Censo de 1990, de acuerdo al total de la

población en el Distrito Federal es de 8'235,744 de los cuales 4'295,833 son mujeres y 3'939,911 son hombres, entre la diversidad de ocupaciones que realiza la población, se destaca la de los trabajadores domésticos, es notoria la gran mayoría de mujeres en los trabajos domésticos, pero también en menor grado son hombres.

De acuerdo con el Censo citado, en el Distrito Federal el número de personas que se dedica al servicio doméstico es de 117,845 entre ellos 4,401 son hombres y 113,444 son mujeres. Estas cantidades representan el 3.8 y 96.2 % respectivamente.

Este dato revela el hecho de que el 1.43 % de la población son trabajadores que se encuentran laborando en el servicio doméstico y respecto a las horas trabajadas durante el día se encuentran estadísticamente distribuidas de la siguiente manera:

De los hombres que se dedican a dicha actividad 773 trabajan hasta cinco horas diarias lo que representa al 17.6 %; 2,389 trabajan hasta ocho horas diarias lo que implica un 54.3 % y 1,239 trabajan más de ocho horas dando un porcentaje de 28.1 %.

En cuanto a las horas trabajadas por las mujeres son las siguientes:

25,170 trabajan hasta cinco horas diarias lo que representa el 22.2 %; 58,452 trabajan hasta ocho horas diarias lo que implica un 51.5 % y 29,822 trabajan más de ocho horas diarias dando un porcentaje de 26.3 %.

Respecto a los salarios que perciben son los siguientes:

102,876 trabajadores domésticos entre hombres y mujeres perciben hasta un salario mínimo, esto representa el 87.3 %; 9,652 perciben de 1 a 2 salarios mínimos, lo

que implica un 8.2 %; y 5,317 perciben más de 2 salarios mínimos dando un porcentaje de 4.5%.

El salario mínimo vigente en el Distrito Federal es de N\$ 16.34 (Dieciseis pesos con treinta y cuatro centavos diarios) o sea de N\$ 490.20 mensuales, cantidad que es insuficiente para cubrir las necesidades vitales.

Además del salario que perciben, se les proporciona también habitación, alimentación y algunas veces ropa de trabajo, lo que debería ser obligatorio para evitar que su humilde ropa se destruya en el trabajo y se les debería dar educación, porque algunos trabajadores domésticos son analfabetas, e instituir sistemas de enseñanza teórica y práctica.

Lo insuficiente del salario determina que los trabajadores domésticos no puedan realizar ahorros y queden expuestos a no disponer ni del más insignificante medio económico para resolver una situación difícil, lo que conlleva a determinar de gran importancia el seguro social para ellos porque les ayudará a satisfacer otras necesidades.

3.2. LA ESPECIAL SITUACION JURIDICA DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS

La situación jurídica de los trabajadores domésticos constituye una muestra de explotación irracional y de un trato discriminatorio, es por tal circunstancia que deben considerarse de primordial importancia para el trabajo doméstico, los siguientes puntos como son:

- a) Condiciones de vida y trabajo
- b) Contrato de trabajo
- c) Jornada de trabajo
- d) Salario y prestaciones
- e) Disposiciones respecto a la seguridad social. Porque dentro de ellas está su protección y la de su familia, además de ser útil y necesaria respecto al trabajo que están desempeñando.

El trabajo doméstico podría ser amparado por las disposiciones legales que protegen a los trabajadores en general o por disposiciones particulares, legales o contractuales.

Alcalá - Zamora opina que en íntima conexión con el círculo familiar los domésticos, mayordomos, porteros, jardineros, criados y otros que presten sus servicios en el domicilio de la familia y sin realizar tareas que supongan lucro para quienes los emplean, no se consideran sujetos de un contrato de trabajo. En cambio cuando las actividades se desenvuelven fuera del domicilio de un amo de casa y encuadran dentro de una explotación lucrativa, la relación laboral se regula como contrato de trabajo especial.⁶⁶

⁶⁶ Cfr. ALCALA - ZAMORA y CASTILLO Luis y Guillermo Cabanellas de Torres. *Tratado de Política Laboral y Social*, tercera edición, Tomo II, Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1982, p. 33.

Dice que solamente se consideran sujetos de un contrato de trabajo cuando exista o haya fines de lucro dentro de la relación laboral.

De acuerdo a la VII Conferencia Internacional de la Seguridad Social, celebrada en Paraguay en 1964, donde se opinó sobre la condición legal y condiciones de empleo de los trabajadores domésticos, se estimó que era de vital importancia que se establecieran normas sobre la jornada de trabajo, los períodos de descanso y las vacaciones anuales y que la jornada de trabajo del personal doméstico se mantuviera dentro de límites razonables, estas normas deberían ajustarse a la práctica general observada en cada país para los otros trabajadores y ofrecer cierta flexibilidad, con objeto de tener en cuenta las diversas condiciones y costumbres nacionales, así como las circunstancias particulares de los diversos hogares.

Las normas deberían prever una limitación de la jornada de trabajo, ya sea fijando el número total de horas por día o por un tiempo más largo, lapsos de descanso apropiado durante el día, comprendiendo pausas para las comidas, durante la noche un descanso continuo suficiente para proteger la salud del interesado, vacaciones anuales pagadas y días feriados, se estimó que sería igualmente conveniente que se concedieran períodos suplementarios de vacaciones anuales en función de la antigüedad, también deberían tener el pago de los días feriados legales, con la reserva de que por acuerdo entre el empleador y el trabajador, las horas de trabajo efectuadas los días feriados, puedan ser compensadas por un descanso equivalente. Por lo que hace al personal doméstico alojado en la casa del patrón, se consideró que en adición al salario normal correspondiente al período de vacaciones anual, debería percibir en efectivo equivalentes a los beneficios en especie.

Consideraron que las normas y prácticas varían considerablemente de un país a otro con la protección de la maternidad para el personal doméstico se debería hacer un esfuerzo para que disfruten de una protección equivalente a la prevista para los trabajadores de la industria y del comercio como especialmente en el descanso de maternidad y estabilidad en el empleo.

Asimismo reconocieron la importancia de la cuestión del alojamiento de los trabajadores y el interés que entraña para la salud del servicio doméstico como para su condición social, además que todos los trabajadores domésticos alojados en la casa del patrón tienen derecho a cierta independencia en su vida privada y a condiciones de alojamiento decorosas en relación con las normas generales y la situación del patrón.

También estimaron la importancia del régimen alimenticio para la salud, el bienestar y el rendimiento de los trabajadores, este principio debería observarse en lo que concierne a la alimentación suministrada al servicio doméstico.

Respecto a la protección de los jóvenes empleados en trabajos domésticos consideraron que la edad de admisión al empleo en el mismo debería ser la misma que para los demás empleos no industriales y que en ningún caso debería ser inferior a la edad de terminación de la escolaridad obligatoria. Además sugirieron que los jóvenes trabajadores domésticos no deberían desempeñar tareas nocturnas y que éstos mismos deberían tener derecho a vacaciones pagadas de acuerdo a las normas aplicables a los jóvenes asalariados en general. Sugirieron también que los jóvenes no deberían realizar trabajos que no convengan ni a su edad ni a su etapa de desarrollo.⁶⁷

⁶⁷ *Cf. Séptima Reunión de la Conferencia Internacional de Seguridad Social, (Extensión de la Seguridad Social a ciertas categorías de trabajadores) Documento No. VI, Asunción del Paraguay, 1964.*

Dicha reunión se celebró con el fin de elevar los niveles de vida y de empleo de los trabajadores domésticos.

3.2.1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El artículo 123 Constitucional, proporciona las bases del Derecho Mexicano del Trabajo, así como las formas de protección del trabajador, Radica esencialmente en que protege por igual a todos los que prestan sus servicios, en el trabajo en general, consigna derechos sociales para la reivindicación de la clase trabajadora que al ser ejercidos por ésta, inpondrá las bases para hacer extensiva la seguridad social a todos los hombres del humanismo proletario que se deriva del mencionado precepto legal.

El trabajo doméstico fué reglamentado originariamente en los Códigos Civiles, hasta que el artículo 123 lo incluyó como objeto del Derecho del Trabajo y por lo tanto no dejó de considerarlos como sujetos del mismo y consecuentemente como partes del contrato o de la relación de trabajo.

La situación material del doméstico es muy especial en nuestro medio. No siempre se les dá el trato que le corresponde a su dignidad de personas.⁶⁸

La Constitución Federal en lo conducente, dispone en su artículo 123 que:

" Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley. El Congreso de la Unión,

⁶⁸ Cf. TRUEBA URBINA, Alberto. *Nuevo Derecho del Trabajo. (Teoría Integral)*, sexta edición, Porrúa, México, 1981, p. 345.

sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

Apartado A :

Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo;

Fracción I a XXXI "

La clase tutelada, como obreros y domésticos, producto de la explotación, encuentra en este precepto los mínimos económicos de seguridad social que deben observarse además de ser protegidos cuando una persona presta un servicio personal técnicamente subordinado, porque quien lo recibe es, en general, dueño de capital.⁶⁹

Opina Mario de la Cueva,⁷⁰ que la condición en la que han vivido los trabajadores domésticos nos conmina a recaer en la circunstancia de que el trabajo de los domésticos, mencionados expresamente en el artículo 123, goza de todos los derechos y beneficios que ahí se establecen, en los que no debe verse una restricción o supresión de los derechos sino una adaptación de las normas generales a situaciones particulares.

La Ley no contiene normas especiales para los días de descanso y obligatorios, para las vacaciones o para la prima de antigüedad, porque no se les juzgó ni necesarias ni convenientes por lo tanto deberán aplicarse, sin ninguna variante, las normaciones generales.

⁶⁹ Cf. *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (Comentada)*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1985, p. 304.

⁷⁰ Cf. CUEVA, Mario de la. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*, Tomo I, Op. Cit., p. 566.

Las modalidades consignadas en la ley, por ser normas de excepción, deben interpretarse restringidamente y nunca extenderse más allá de lo estrictamente previsto, porque por ejemplo los vinculados por una relación de trabajo no pueden convenir en que la jornada sea superior a ocho horas diarias.

3.2.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Ley Reglamentaria del artículo 123 apartado " A ", es la Ley Federal del Trabajo, en donde se asientan las bases sobre las cuales se debe regir el trabajo, además dedica un capítulo en el título de " Trabajos Especiales ", en donde se encuentran los trabajadores domésticos.

Jornada. La Ley Federal del Trabajo en su artículo 333, establece que " Los trabajadores domésticos deberán disfrutar de reposos suficientes para tomar sus alimentos y de descanso durante la noche ".

Respecto a la jornada no existen límites precisos, se exige solamente que los trabajadores domésticos disfruten de reposo suficiente para tomar sus alimentos y dejando el horario al arbitrio del patrón.

Siendo aplicable lo dispuesto en lo general por la ley, respecto de los descansos, es obvio que tienen derecho al descanso semanal, en los mismos términos que todos los trabajadores.⁷¹

⁷¹ Cfr. CANTON MOLLER, Miguel. *Los Trabajos Especiales en la Ley Laboral Mexicana*. Op. cit., p. 176.

Esta jornada se debe distribuir de tal manera que el trabajador disfrute del reposo suficiente a que hace referencia la ley, aunque los patrones creen tener derecho de utilizar al trabajador a cualquier hora del día o de la noche.

En el derecho a vacaciones que deben gozar los trabajadores domésticos, en la nueva Ley Federal del Trabajo no se hace mención al respecto por lo que es de comprenderse que siguen teniendo el derecho al período vacacional, que establece el artículo 76 de la ley, con pago de salario y además a cobrar la prima del 25% que hace mención dicha ley.

Al efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la siguiente tesis:

DOMESTICOS, VACACIONES DE LOS.

" No hay disposición legal que establezca que los domésticos no tengan derecho a vacaciones y a su pago; por el contrario, de conformidad con lo establecido por el artículo 41 de la Ley Laboral, rigiéndose también el trabajo de los domésticos por las reglas generales de la Ley, es indudable que debe reconocerseles ese derecho ".

PRECEDENTES:

Amparo directo 8898/61. María Torres Vázquez. 5 de Julio de 1962. 5 votos. Ponente: Ma. Cristina Salmorán de Tamayo.

Cuarta sala, Semanario Judicial de la Federación, 6ª Epoca, Volúmen LXI, página 16.

NOTA: El artículo 41 corresponde al 76 de la Legislación Vigente.

Salario.- Todo el trabajo subordinado tiene la compensación que es el salario. La Constitución señala como una obligación especial el pago del salario en moneda de curso legal, pero en el caso de los trabajadores domésticos, por el tipo de su trabajo, la Ley Federal del Trabajo establece una modalidad y permite que parte del pago del salario se haga en especie, como son alimentos y habitación; establece condiciones más favorables aunque sean insuficientes.⁷²

Dicha Ley en su artículo 334 dispone que " Salvo lo expresamente pactado, la retribución del doméstico comprende, además del pago en efectivo, los alimentos y la habitación; Para los efectos de esta Ley, los alimentos y habitación se estimarán equivalentes al 50 % del salario que se pague en efectivo ".

De acuerdo a lo que establece la ley, es la única disposición legal en donde permite que no todo el salario mínimo se pague en efectivo, por el tipo de trabajo y en las condiciones que se presenta.

Néstor de Buen considera que por excepción a la regla general el salario se puede cubrir parcialmente en especie. Asimismo está de acuerdo con Alberto Trueba Urbina en la interpretación que hace al precepto legal antes citado, se entiende de que dos partes deben pagarse en efectivo, con base al salario mínimo general y la tercera puede pagarse en especie.

Por lo que hace al salario que deben percibir los trabajadores domésticos la ley señala que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos fijará los salarios mínimos profesionales, los que se deberán pagar a éstos.⁷³

⁷² Cfr. BUEN LOZANO, Néstor de. *Derecho del Trabajo*, Tomo II, Op. cit., p. 486.

⁷³ *Ibidem*, p. 514.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación al respecto ha sostenido los siguientes criterios:

TRABAJADORES, SALARIOS DE LOS DOMESTICOS.

" Si bien es cierto que el artículo 123 constitucional, fracción X, dispone que el salario debe de pagarse en moneda del curso legal, el artículo 131 de la Ley Federal del Trabajo permite que la retribución del doméstico comprenda además del pago en numerario, la habitación".

PRECEDENTES:

Amparo directo 4181/58. María Santibañez Palacios, 29 de marzo de 1962, 5 votos, Ponente: Adalberto Padilla Ascencio.

Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, 6ª época, Volúmen LVII, página 74.

NOTA: El artículo 131 corresponde al 334 de la Legislación Vigente.

DOMESTICOS, HABITACION Y ALIMENTOS.

" La circunstancia de que la ley prevea como una obligación de los patrones para con los domésticos el suministrarles habitación y alimentos, no es característica necesaria para calificarlos, pues estas prestaciones pueden ser o no pactadas ya que así lo permite la fracción II del artículo 130 de la Ley Laboral ".

PRECEDENTES:

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Amparo directo 8896/61. María Torres Vázquez, 5 de julio de 1962, 5 votos, Ponente: Ma. Cristina Salmorán de Tamayo.

Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, 6ª época, Volumen LXI página 15.

NOTA : El artículo 130 corresponde al 337 de la Legislación Vigente.

En efecto la Ley Reglamentaria del artículo 123, apartado " A " también establece en sus artículos 337, 338 y 339 las obligaciones especiales de los patrones que atienden a las siguientes:

a) Guardar consideración en el trato de los domésticos, es decir guardar respeto.

b) Otorgarle al trabajador un lugar higiénico para dormir, así como una alimentación sana y satisfactoria y condiciones de trabajo que aseguren la vida y su salud;

c) Debe cooperar para la instrucción general del trabajador;

d) Atención médica y en caso de incapacidad el pago de salario por un mes cuando menos; en caso de enfermedad crónica se le proporcionará asistencia médica hasta su curación o hasta el momento en que se haga cargo de la salud del trabajador algún servicio asistencial;

e) En caso de muerte el patrón se hará cargo de los gastos del sepelio.

Así como los patrones tienen obligaciones, también los trabajadores las tienen para con ellos.

En el artículo 340 de la Ley Federal del Trabajo se establecen las obligaciones que tienen los trabajadores domésticos que son las siguientes:

- a) Deben guardar respeto y consideración tanto al patrón, como a su familia y a las personas que asistan al hogar.
- b) Tener el mayor cuidado respecto a la conservación del equipo de la casa.

La falta de cumplimiento, de las obligaciones especiales a las que se ha hecho referencia, constituye una causa de rescisión de la relación de trabajo.

También la Ley Federal del Trabajo hace hincapié en cuanto a la terminación de la relación de trabajo, en su artículo 342 en donde los trabajadores domésticos pueden dar por terminada la relación de trabajo en cualquier tiempo previo aviso al patrón con ocho días de anticipación por lo menos; aunque este requisito nunca se cumple ni se aplica sanción alguna por el incumplimiento.

Al igual el patrón podrá dar por terminada la relación de trabajo sin responsabilidad así como se establece en el artículo 343, si lo hace dentro de los treinta días siguientes a la iniciación del servicio; y en cualquier tiempo siempre que se pague al trabajador la indemnización a que se contraen los artículos 49 fracción IV y 50 de la Ley Federal del Trabajo. Donde establece que el patrón quedará eximido de la obligación de reinstalar al trabajador, mediante el pago de las indemnizaciones que se determinan en el artículo 5 en el caso de servicio doméstico.

3.2.3 LEY DEL SEGURO SOCIAL

Respecto a la Ley del Seguro Social, encuentra su fundamento en la fracción XXIX del artículo 123 Constitucional, dicha fracción establece que " Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares".

Consideramos que su objeto primordial es establecer la protección del trabajador, porque en sus relaciones laborales constituye el punto de partida para extender los beneficios de la Seguridad Social a otros núcleos económicamente productivos, hasta alcanzar en alguna medida, a los grupos e individuos marginados, cuya propia condición les impide participar en los sistemas existentes.

El Seguro Social es un medio idóneo para proteger la vida y la dignidad del trabajador y una manera de elevar el salario, es por tal motivo que se pretende la incorporación de los trabajadores domésticos al régimen obligatorio, aún cuando por ahora solo se plantea la inscripción voluntaria, a solicitud del patrón. Porque sería un beneficio importante para los trabajadores al igual que para su familia.

Néstor de Buen, mencionado por Trueba Urbina,⁷⁴ considera que en la Ley del Seguro Social es donde se pone de manifiesto que el trabajador no es un ser subordinado y que en la medida que se es trabajador es indispensable que disfrute de los beneficios y todas las prestaciones compatibles.

La Ley del Seguro Social en la última parte del párrafo final del artículo 13 sólo hace referencia a los trabajadores domésticos en cuanto a la incorporación obligatoria al régimen del Seguro Social diciendo que " El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por Decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al Régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos ".

Cabe hacer mención que estas personas carecen hasta de la posibilidad de afiliarse o ejercer acción alguna cuando se les niega la incorporación, porque la propia ley establece que debe ser a solicitud del patrón.

La Ley a que se ha hecho referencia establece en su Capítulo VIII, Sección Segunda, acerca de los trabajadores domésticos respecto a su incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social, de tal modo en su artículo 203 manifiesta que " En tanto no se expidan los decretos relativos, la incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social a que se refiere esta sección, se hará a solicitud del patrón a quien presten sus servicios".

⁷⁴ Cfr. TRUEBA URBINA, Alberto. *La Nueva Legislación de Seguridad Social en México (Historia, Teoría, Exégesis, Integración)*, UNAM, México, 1977, p. 53.

Dicho precepto especifica que su incorporación se hará a solicitud del patrón sin otorgar derecho alguno al trabajador.

El artículo 204 establece que " Efectuada la afiliación de estos trabajadores sólo procederá su baja del régimen obligatorio, cuando termine la relación de trabajo con el patrón que lo inscribió y éste lo comunique al Instituto".

Conforme con el régimen de seguro voluntario la baja sólo procederá cuando "termine", lo que debe entenderse que se "extingue" la relación de trabajo y el patrón la comunica al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) dejando a su discreción tanto la inscripción como el que sea separado del seguro.

Asimismo el artículo 205 faculta y obliga a los patrones a enterar las cuotas obrero - patronales por bimestres anticipados.

Para Briceño Ruiz,⁷⁵ la disposición contraría a la regla general del artículo 45, porque en él se establece el pago de las cuotas obrero - patronales que será por bimestres vencidos y a más tardar el día quince de los meses que integrarían el bimestre.

En efecto la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los trabajadores domésticos, no está sujeta a la decisión de los mismos, sino a la voluntad expresa del patrón al que presten sus servicios, porque tal vez el legislador consideró que no todos los patrones que emplean trabajadores

⁷⁵ Cfr. BRICEÑO RUIZ, Alberto. *Derecho Mexicano de los Seguros Sociales*, Op. cit., p. 217.

domésticos, tienen posibilidades económicas para cubrir las cuotas obrero - patronales.

Es por lo mismo que los patrones que los inscribieron al régimen obligatorio pueden darlos de baja cuando termine la relación de trabajo para con ellos o cuando éstos dejen de cubrir las cuotas de dos bimestres consecutivos, también, se suspenderá el otorgamiento de las prestaciones.

CAPITULO 4

IV. LA SEGURIDAD SOCIAL EN LOS TRABAJADORES DOMESTICOS

4.1 LA NECESIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS

Una de las necesidades de los trabajadores domésticos es precisamente la Seguridad Social, dentro de ella encuadramos a su incorporación al Seguro Social, aunque la ley lo establece como la incorporación voluntaria al régimen obligatorio lo que constituye una alternativa, porque viene a crear un marco jurídico necesario para adherir o integrar a numerosos grupos de personas que en la actualidad no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Se abre la posibilidad de que queden protegidos por dicho régimen dada la naturaleza, los trabajadores domésticos, los de industrias familiares, los independientes y los no asalariados entre otros.

Respecto a la incorporación voluntaria al régimen obligatorio es creada por el legislador de 1973, la nueva Ley del Seguro Social no es autoaplicativa; requiere de una infraestructura económica para que sea aplicada.

En algunos de los aspectos que se incorporan ahora al seguro obligatorio, se podrían aprovechar los actuales instrumentos de asistencia para poder incorporar a esas personas que no estaban incorporadas.

De aquí que el legislador haya considerado la posibilidad de crear una situación mixta siendo obligatoria, pero no pudiendo aplicarse de inmediato la obligación al haber un condicionante de orden económico y estructural, pensaron crear un instrumento de incorporación voluntaria, a fin de que las personas que tengan a su alcance los elementos médicos y económicos de asistencia, puedan recibirlos independientemente de que aún no se estructure de forma definitiva.

La incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los trabajadores domésticos se debe hacer de manera formal opina Trueba Urbina, porque a través de decretos presidenciales, ésta incorporación al Seguro Social, es con el fin de tener los servicios de asistencia médica y hospitalaria así como los seguros de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada, muerte, riesgo y maternidad.⁷⁶

La Seguridad Social en México funciona como uno de los renglones fundamentales de la Intervención Estatal en el área del desarrollo social y como uno de los aspectos más importantes para hacer efectivo el desarrollo de toda la población al bienestar, juega un papel importante en el que se encuadra a todos los trabajadores de bajos recursos económicos.

También existe una connotación que comprende a las instituciones que se proponen desarrollar al trabajador, a fin de facilitarle una vida cómoda e higiénica, asegurarlo contra las consecuencias de los riesgos naturales y sociales, susceptibles de privarle de su capacidad de trabajo, de sus ingresos, porque el hombre siempre buscó

⁷⁶ Cfr. TRUEBA URBINA, Alberto. *La Nueva Legislación de Seguridad Social en México. (Historia, Teoría Exégesis, Integración)*, Op. cit., p. 54.

protegerse contra los acontecimientos de riesgos, aunque la mayoría de las veces era a través de la caridad, como se mantenía a las personas que se encontraban en pobreza.⁷⁷

Es necesaria la seguridad social para todos los trabajadores aunque inicialmente buscó proteger al empleador, pero en la actualidad debería atender a todos los económicamente débiles.

Para Beveridge William,⁷⁸ la característica principal del plan de seguridad social es un proyecto completo de seguros, además no se aplica de la misma manera a todos los ciudadanos, porque no es fácil asegurar a una persona que no tiene patrón, pero todo mundo necesita tanto de cuidados médicos, como pensiones de vejez.

El plan de seguros sociales estipula una pensión uniforme, independientemente del importe de los ingresos, a cambio de una contribución uniforme.

El plan de la Seguridad Social, parte de una determinación de la necesidad, o sea de las circunstancias que se dan en cada familia e individuos, debe asegurarlos en el presente y futuro.

Independientemente de que el presente trabajo de investigación trata de la Seguridad Social en los trabajadores domésticos, las personas tienen derecho a la protección en todos los aspectos, existen declaraciones que han sido aprobadas, donde reconocen fundamentalmente los derechos que posee el ser humano, especialmente en la Seguridad Social y que a continuación mencionamos :

⁷⁷ MORENO PADILLA, Javier. *Ley del Seguro Social, comentada, décima séptima edición*, Trillas, México, 1990, p.31.

⁷⁸ BEVERIDGE, William. *Las Bases de la Seguridad Social*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994, p.58.

La Declaración de Filadelfia, proclamada por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, en 1944, aprobó las importantes recomendaciones sobre la seguridad de los medios de vida y sobre la asistencia médica, estableciendo la aspiración de garantizar esa seguridad y esa asistencia a toda la población.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada unánimemente por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, al reconocer como uno de los derechos fundamentales el de la seguridad social, fijó una pauta que es una permanente lección doctrinaria para todos los pueblos y precisó:

ARTICULO 22.- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

ARTICULO 23.- 1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad

humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.

ARTICULO 24.- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

ARTICULO 25.- 1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

La Carta de Buenos Aires, suscrita por las delegaciones a la V Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en 1951, precisó que la unidad y pluralidad de acción de los medios para el logro del objetivo de la seguridad social debe ser decidido por cada país, de conformidad con la realidad nacional y en armonía con los principios universalmente aceptados.

Finalmente, la Declaración de México, aprobada en 1960 por la VI Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, al fijar con precisión los principios de la seguridad social americana, se ha constituido en un documento de permanente inspiración en la búsqueda de los medios más adecuados para la realización de dichos

principios; al reafirmar que la decisión de los pueblos americanos es la de alcanzar una vida digna, libre, soberana, creada, fortalecida por el valor del propio esfuerzo, en cada hombre, pueblo y nación, unida a la solidaridad que debe traducirse en una más amplia cooperación para transformar las actuales necesidades en nuevos frutos de bienestar individual y colectivo, estableció una pauta para orientar, el impulso de nuestros países hacia la inclusión de nuevas categorías de trabajadores en los regímenes de seguridad social.

El principio de que las ventajas del seguro social obligatorio provienen de su amplitud porque abarca también a los económicamente débiles de la compensación mutua de los riesgos; de la certidumbre de que no pelagra en caso de epidemias; de la colaboración de los patrones, de los trabajadores y del Estado, del pueblo en general a quien inculca la idea de la responsabilidad de la sociedad, del individuo, en un esfuerzo común, solidario de protección, en la vida. El seguro social protege a los débiles, disminuyendo el costo de la asistencia pública, libera al trabajador de muchas preocupaciones, además eleva el nivel de salud, de bienestar del pueblo, constituyéndose en una parte importante de la higiene social y del orden económico.

4.2 LA INSCRIPCION EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

La inscripción en el Instituto Mexicano del Seguro Social para los trabajadores domésticos, encontramos su fundamento dentro del artículo 13 de la Ley del Seguro Social.

El Instituto Mexicano del Seguro Social, emitió un instructivo de operación para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los trabajadores domésticos, dicho

anexo constituye el conjunto de instrucciones propuestas para la aplicación del "REGLAMENTO PARA LA INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS".

De esta manera se establece el nuevo procedimiento de cobranza que lleva el propósito de simplificar los actos administrativos internos, así como brindar facilidades a los nuevos patrones, eliminándoles la obligación de presentar la forma de liquidación de cuotas en uso para el régimen ordinario urbano. En su lugar se introduce la emisión del "Recibo de pago de cuotas" por parte del Instituto como notificación de la cuota mensual, así como se hace para el pago del impuesto predial, consumo de agua, energía eléctrica, entre otros. El recibo servirá para efectuar el pago en los Bancos autorizados por el Instituto y en sus Oficinas Recaudadoras.

Con este procedimiento se pretende ser consecuente con los hábitos de los nuevos patrones, induciéndolos a comprender al alcance y consecuencias del acto voluntario que tiende a beneficiar a estos trabajadores tradicionalmente marginados de toda protección, pero suprimiendo inscripciones y bajas fraudulentas de los mismos que solo conducen a la selección adversa y nociva en el aseguramiento.

También se busca sensibilizar a los propios trabajadores domésticos para que pidan a sus patrones la inscripción en el Seguro Social en forma gradual y sistemática.

El talón desprendido del Recibo al momento del pago, turnado al Instituto, permitirá:

a. Distinguir de los patrones obligados al pago, los que cumplieron su obligación mensual y los que entran en mora, para los efectos que el Instructivo señala, Así como cuantificar las obligaciones respectivas.

b. Normar las actividades del Servicio de Vigencia de Derechos, en los casos de suspensión de servicios.

c. Integrar la "Cuenta Individual de Cotizaciones" para el reconocimiento del derecho a las prestaciones en dinero, y

d. Derivar estadísticas sobre el desarrollo de esta modalidad de aseguramiento.

Debe destacarse la situación creada con la **SUSPENSION DE SERVICIOS Y PRESTACIONES** al asegurado, a su grupo familiar, en los casos de mora-patronal por tres meses consecutivos. La medida es necesaria para impedir moras por tiempo indefinido, de cobro casi nulo y de aseguramiento sin respaldo financiero, que podrían generalizarse peligrosamente como consecuencia de la incorporación voluntaria.

La rutina señalada en los casos de suspensiones se aplicará con los mismos efectos de un aviso de baja, al finalizar el tercer mes consecutivo de mora.

Para evitar la contradicción entre la suspensión de servicios y la instauración del procedimiento administrativo para el cobro de cuotas anticipadas, se propone como medida de solución que al finalizar el tercer mes, habida la mora de los dos meses inmediatos anteriores, se emita un recordatorio al patrón respectivo, conminándolo para que de inmediato haga el pago del adeudo acumulado al tercer mes; de no hacerlo dentro

de los quince días del cuarto mes se aplicará la baja del asegurado, mediante comunicación que haga el Servicio de Control de Emisiones, Adeudos y Cobranza. Si posteriormente el patrón pagara el adeudo, el aseguramiento del trabajador se reanuda solo mediante nueva inscripción del mismo. De este modo el Instituto respeta los derechos del asegurado aplicando la conservación establecida en el artículo 118, después de que el patrón deja de pagar las cuotas.

La propuesta es una medida interna que evita problemas de mayor trascendencia financiera y de conducta patronal que sean inherentes al acto voluntario del seguro. La sistemática captación estadística de estos fenómenos dará al Instituto la experiencia necesaria para introducir los ajustes que considere más convenientes. Finalmente se agrega el hecho importante de que el Instructivo trata de mantener la papelería y procedimientos que el Instituto utiliza para el aseguramiento de los trabajadores asalariados del Régimen Ordinario Urbano, introduciendo variantes solo cuando las modalidades reglamentarias así lo obligan.

I. AFILIACION

1. El registro de los "PATRONES DE TRABAJADORES DOMESTICOS" se hará en las circunscripciones en donde opere el régimen del Seguro Social Obligatorio, aún cuando ya estén registrados como patrones de otro tipo de trabajadores, en cuyo caso se les asignará el mismo número patronal cambiando solo los dos últimos dígitos relativos a la modalidad que corresponderá al 34.

2. Para el registro de estos patrones se utilizarán las formas "Aviso de Inscripción de Patrón" del régimen ordinario urbano con las siguientes indicaciones sobre su llenado:

- **NOMBRE DEL PATRON**, que invariablemente será persona física. Tratándose de mujeres se anotarán los apellidos de soltera.
- **NUMERO DE REGISTRO PATRONAL** con la modalidad "34".
- **DOMICILIO DEL PATRON** (en el espacio destinado a la ubicación del centro de trabajo)
- **LUGAR Y FECHA** de presentación del aviso.
- **SERVICIO DOMESTICO** (en el espacio destinado a la actividad o giro de la empresa).
- **FIRMA DEL PATRON**.
- **FECHA DE INSCRIPCION DEL PATRON** (en el espacio destinado a la fecha de iniciación de los trabajos).

3. El aviso de inscripción patronal deberá invariablemente acompañarse del aviso de inscripción del o de los trabajadores domésticos a su servicio.

4. Para la inscripción de trabajadores domésticos serán utilizadas las formas de "Aviso de Inscripción del Trabajador" del régimen ordinario urbano, con las siguientes indicaciones sobre su llenado según casilleros numerados.

- a) **NUMERO DE REGISTRO PATRONAL** con la modalidad "34".
- b) **NUMERO DE AFILIACION** del asegurado.
- c) **APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE DEL TRABAJADOR DOMESTICO**.
- d) **NOMBRE DEL PATRON** persona física, con el agregado de "Patrón de Domésticos".
- e) **DOMICILIO DEL PATRON** (en el espacio que corresponde a la ubicación del

centro de trabajo).

f) LA OCUPACION del trabajador doméstico (cocinera, recamarera, sirvienta, etc.).

g) El día, mes y año de INICIO DEL ASEGURAMIENTO (en el lugar destinado a la fecha de ingreso al trabajo). El inicio del aseguramiento corresponderá al día primero del mes siguiente al de la presentación del aviso.

h) FIRMA DEL PATRON.

i) FIRMA DEL TRABAJADOR.

El tiempo de carencia será de treinta días calendario a partir del mes en que se acepte su aseguramiento y de quince días para el pago de subsidios después de iniciada la incapacidad reconocida por el médico del Instituto, posterior a los treinta días citados.

J) En el reverso del aviso se anotará el domicilio del asegurado solo cuando viva en hogar distinto al del patrón, indicando: "no vive en el hogar del patrón".

k) Clínica de adscripción

l) Los datos restantes que se solicitan en el reverso del aviso.

De los reingresos:

5. En los casos de reingreso, el Servicio de Afiliación - Vigencia, deberá certificar que el trabajador reúne dieciséis semanas cotizadas dentro de los doce meses anteriores a la fecha de presentación del aviso. De no cumplirse este requisito se cruzará el aviso con la palabra "IMPROCEDENTE" y se negará el reingreso, indicando al patrón la necesidad de esperar los nuevos períodos de inscripción. Si el requisito se cumple se aceptará el reingreso sin la restricción del tiempo de carencia señalado en el artículo anterior y cualquiera que sea la fecha de solicitud,

pero indicándose en el aviso de inscripción que el aseguramiento se iniciará a partir del día primero del mes siguiente.

6. El patrón de trabajadores domésticos ubicado en la Cuenca del Valle de México deberá registrarse e inscribir a sus trabajadores en la Agencia Administrativa correspondiente a su domicilio. En las Delegaciones Regionales y Estatales lo hará en las oficinas ubicadas en el municipio de su domicilio o en las más cercanas.

7. Las bajas de los trabajadores domésticos surtirán efectos a partir del día 1º del mes siguiente al de la presentación del aviso.

8. Los avisos de cambio de grupo de salario, superiores a los mínimos regionales, sólo serán aceptados por el Instituto en los períodos de inscripción de los trabajadores domésticos y surtirán efectos a partir del día 1º del mes siguiente al de la comunicación. Cuando cambien los salarios mínimos regionales modificando el grupo de cotización, el Instituto operará el movimiento formulando las confirmaciones respectivas.

9. En los avisos de inscripción o de reingreso los trabajadores domésticos formulados por el patrón, se anotarán el número de afiliación, grupo de salario y clínica, sin estampar en ese momento el sello de fecha y hora de recepción, conservándolo hasta en tanto el patrón exhiba el comprobante de pago del primer mes anticipado, con base en el cual se impondrá el sello de recepción, anotando en la parte inferior del casillero 11, el número de la orden de ingreso.

Codificados los avisos se solicitará al Servicio de Control de Emisiones, Adeudos y Cobranzas, al expedición de la orden de ingresos respectiva, con la cual el patrón hará el pago en el Banco u Oficina del Instituto.

Verificado el pago, los Servicios de Afiliación - Vigencia recibirán formalmente dichos avisos y se les aplicarán las rutinas a que se sujetan los del Régimen Ordinario -Urbano, entregando al patrón las copias selladas como acuse de recibo, así como las tarjetas de inscripción patronal y las de afiliación de sus trabajadores.

10. En el caso de que el patrón no haga de inmediato el pago mediante la orden de ingreso, los avisos de inscripción los retendrán los Servicios de Afiliación - Vigencia únicamente el tiempo que dure el período de inscripción; transcurrido éste se destruirán.

UNIDAD DE PROCESAMIENTO DE DATOS.

11. Los avisos de patrones de trabajadores domésticos afectarán los Directorios Patronales y el Catálogo de Cobranza a cargo de esta Unidad, que se integran para el Régimen Ordinario Urbano.

12. Los avisos de trabajadores domésticos afectaran el "Maestro del Asegurado", el Directorio Nacional de Asegurados y el Catálogo de Cobranza en forma similar a los avisos del Régimen Ordinario Urbano, asimismo, se incorporará la información al Catálogo de Grupo Familiar en el Valle de México.

13. Mensualmente la Unidad hará la emisión de las Obligaciones Patronales en forma de los recibos individuales de pago de cuotas mensuales anticipadas, cuyo modelo se anexa. La distribución de los mismos estará a cargo del Servicio de Control de Emisiones, Adeudos y Cobranza.

14. Integrará centralizadamente la "Cuenta Individual de Cotizaciones" de los trabajadores domésticos, con base en los reportes de pagos efectuados.

15. Producirá la información estadística con la periodicidad y datos que se señalen.

VIGENCIA DE DERECHOS

De las prestaciones médicas

16. En el valle de México la adscripción a clínica se hará mediante el envío del listado de movimientos operados, a los Sectores Técnicos en donde se procederá a la apertura o actualización de la Tarjeta - Control (Forma D.S.T. 001), escribiendo en el anverso de la misma: "TRABAJADOR DOMESTICO 34". En el renglón correspondiente se anotará: " Con derecho a servicios médicos a partir del día primero del mes de _____ de 19_____", en cuyo espacio se escribirá el mes y año que corresponde según las reglas establecidas.

17. En las Delegaciones Regionales y Estatales, el Servicio del Afiliación - Vigencia con base en el original o la copia del aviso de inscripción según se trate

de nivel "A" ó "B", formulará las tarjetas de adscripción correspondientes, destacando en las mismas "TRABAJADOR DOMESTICO 34" y la fecha de iniciación del derecho a los servicios médicos (día, mes y año). Las tarjetas deberán guardarse en un fichero cronológico para su envío a las clínicas de adscripción, cinco días antes del inicio del derecho a los servicios médicos.

18. La inscripción y adscripción de los beneficiarios de los trabajadores domésticos se hará conforme a las normas establecidas para los trabajadores del régimen ordinario urbano.

Debe tenerse presente que los padres solo disfrutarán de las prestaciones médicas cuando convivan en el hogar del trabajador y se cumpla además el requisito de dependencia económica. Si el trabajador vive en el domicilio del patrón se darán como inexistentes o no cumplidos dichos requisitos.

19. En caso de baja del trabajador se aplicarán las disposiciones vigentes para determinar si se conservan derechos en términos del artículo 118 de la Ley, a efecto de rescatar las tarjetas de adscripción, así como retirar los expedientes clínicos correspondientes al grupo familiar. Cuando no se tenga reunido el requisito para la conservación de derechos, la baja surtirá todos sus efectos a partir del último día del mes pagado anticipadamente.

20. Los servicios médicos y las prestaciones de los trabajadores domésticos y sus beneficiarios serán suspendidos cuando se confirme la falta de pago de cuotas de tres meses consecutivos.

El aviso de Suspensión será enviado al Servicio de Afiliación - Vigencia por el de Control de Emisiones, Adeudos y Cobranza, dentro de los cinco días siguientes a la terminación del tercer mes de mora, mismo que se operará con apego a las rutinas aplicadas para los trabajadores del Régimen Ordinario Urbano en los casos de baja del asegurado sin conservación de derechos; ya que dicho período se consumió en la mora.

El aviso de suspensión se intercalará en el expediente de avisos originales hasta su rescate por la reanudación del pago de cuotas notificadas por los Servicios de Control de Emisiones, Adeudos y Cobranza, o por el aviso de baja.

En el Valle de México la tarjeta D.S.T. 001 se afectará con la indicación de "Suspensión de Servicios por Mora". En las Delegaciones Foráneas se pedirán de las Clínicas las tarjetas 3.V.1.30. En ambos casos se rescatarán del Archivo Clínico los expedientes del grupo familiar para intercambiarlos en el Sector de Bajas.

No procederá la suspensión de servicios y prestaciones a derechohabientes en tratamiento hospitalario o a los asegurados con incapacidad temporal, sino hasta terminarse el caso de enfermedad. Acuerdo del H. Consejo Técnico No. 331 980 de fecha 2 de febrero de 1972 y el complementario No. 343 503 de 7 de junio de 1972, referentes a las " Reglas sobre Conservación de Derechos a las Prestaciones del Seguro de Enfermedades no Profesionales y Maternidad".

21. El Servicio de Control de Emisiones, Adeudos y Cobranza enviará al de Afiliación - Vigencia el Aviso de Reanudación de Servicios en aquellos casos en

que el patrón haya pagado las cuotas en mora; dichos Servicios destruirán al Volante de Suspensión y ordenarán la reanudación de servicios a la clínica respectiva.

22. Aceptado el reingreso con el cumplimiento del requisito del mínimo de cotizaciones, se adscribirá al asegurado a su clínica de domicilio; procedimiento que se hará aplicando las rutinas vigentes para trabajadores del Régimen Ordinario Urbano, sin tiempo de carencia para el disfrute de las prestaciones médicas; pero teniendo especial cuidado en indicar que los servicios se inician a partir del primer día del mes siguiente al del reingreso, aplicando las rutinas establecidas en los puntos 16 y 17 anteriores.

DE LA CERTIFICACION DEL DERECHO A LAS PRESTACIONES EN DINERO

En el Seguro de Riesgos de Trabajo.

23. Los certificados de incapacidad temporal para el trabajo seguirán las rutinas aplicadas para los asegurados del régimen ordinario urbano, anotándose en ellos el salario promedio del grupo de cotización y verificando que se hayan cumplido los tiempos de espera y de carencia.

b. Tratándose de incapacidad permanente, total o parcial, también se aplicarán las rutinas seguidas para el régimen ordinario urbano.

En el Seguro de Enfermedades y Maternidad.

24. El derecho a los subsidios se calificará con las normas aplicadas para los asegurados del régimen ordinario urbano, verificando que se cumplan los tiempos de carencia y espera.

La ayuda para gastos de funerales en caso de fallecimiento del trabajador doméstico se otorgará en los términos de los artículos 112 de la Ley y 22 del Reglamento de Domésticos.

25. En el seguro del I.V.C.M. la certificación se hará con el principio de " tiempo transcurrido bajo seguro " con las rutinas del régimen ordinario urbano, interrumpiendo el cómputo de cotizaciones a la fecha del siniestro; al finalizar el mes de la baja o el mes anterior al de la suspensión de servicios y prestaciones.

PRESTACIONES EN DINERO

Con base a las modalidades establecidas por el Reglamento para el otorgamiento y cuantía de las prestaciones en dinero se han elaborado las siguientes:

INSTRUCCIONES PARA LA TRAMITACION Y PAGO DE LAS PRESTACIONES

En el caso de subsidios

26. Los subsidios de incapacidad temporal, de enfermedad y de maternidad se tramitarán en la misma forma, con los mismos procedimientos y utilizando la misma papelería que para los asegurados del Régimen Ordinario Urbano, con la única variante de que los subsidios de incapacidad temporal y de enfermedad se pagarán a partir del décimo quinto día de inhabilitación, después de transcurrido

el período de carencia. El subsidio de enfermedad cubrirá desde un día hasta trescientos sesenta y cuatro como máximo por el mismo caso.

El subsidio de maternidad se concederá en los términos y condiciones que la Ley establece.

Las cuantías de los subsidios por incapacidad, enfermedad y maternidad, serán equivalentes al 50 % del salario promedio del grupo de cotización. Esta modalidad se anotará en las tarjetas de control de pago de subsidios.

RECAIDAS E INTERRUPCIONES.

27. Si después de haber disfrutado de un período subsidiado por enfermedad, los subsidios se interrumpen antes de las cincuenta y dos semanas y se presenta posteriormente una recaída o una nueva enfermedad, dichos casos serán tratados de la siguiente manera:

a) Si hay recaída por la misma enfermedad dentro de las ocho semanas siguientes a la interrupción del subsidio, se reanuda el pago desde el primer día, acumulándose los días a los ya pagados por dicha enfermedad.

b) Si el asegurado se incapacita por enfermedad distinta a la anterior dentro de las ocho semanas siguientes a la interrupción del subsidio, solo tendrá derecho a un nuevo período subsidiado a partir del décimo quinto día de incapacidad por la nueva enfermedad, y

c) Si el asegurado se vuelve a incapacitar por la misma enfermedad o por distinta, pero después de ocho semanas de ser suspendido el pago del subsidio, solo tendrá derecho al disfrute de nuevo período subsidiado a partir del décimo quinto día de inhabilitación, si cumple con el requisito del tiempo de espera de cuatro semanas inmediatas anteriores.

Ayuda para gastos de funerales.

28. En caso de fallecimiento del trabajador doméstico se hará el pago de la prestación establecida en el artículo 112 de la Ley, o sea un mes de salario cuya cuantía no será menor de \$ 1,000.00. El tiempo de espera será el señalado en dicho artículo.

Trámite de Pensiones.

29. Las condiciones y requisitos que la Ley establece para el otorgamiento de pensiones de los Seguros de Riesgos de Trabajo y de I.V.C.M. en el caso de asegurados del Régimen Ordinario Urbano son aplicables en la incorporación voluntaria de los trabajadores domésticos. La cuantía de las pensiones de I.V.C.M. se determinará con base en las semanas de cotización acreditadas al asegurado y en el grupo de salario promedio en que se califiquen. La cuantía mínima de las pensiones, las prestaciones accesorias como asignaciones familiares y ayudas asistenciales, las limitaciones de cuantía, la incompatibilidad en el disfrute de las pensiones y demás modalidades que la Ley establece para los asegurados permanentes urbanos, son aplicables también a los trabajadores domésticos asegurados en incorporación voluntaria.

Ayudas para gastos de matrimonio.

30. Todas las disposiciones establecidas en la Ley en el caso de esta prestación, para los asegurados permanentes urbanos, son aplicables a los trabajadores domésticos asegurados en incorporación voluntaria.

De la Conservación y Readquisición de Derechos.

31. La conservación de derechos para el disfrute de subsidios y para el pago de la ayuda para gastos de funerales se regirán por lo que establece el primer párrafo del artículo 118 de la Ley.

32. La conservación y readquisición de derechos para pensiones del Seguro de I.V.C.M. se regirán de acuerdo con las disposiciones de los artículos 182 y 183 de la Ley.

33. La conservación de derechos a la ayuda para gastos de matrimonio es la que la Ley establece en su artículo 162.

CONTROL DE EMISIONES, ADEUDOS Y COBRANZA.

34. El Servicio de Control de Emisiones, Adeudos y Cobranza con base en la solicitud del Servicio de Afiliación - Vigencia expedirá la orden de ingreso respectiva, distribuyendo sus ejemplares según la rutina en vigor.

35. Los pagos mensuales subsiguientes los hará el patrón dentro de los primeros quince días de cada mes, en los Bancos autorizados, en las Agencias Administrativas o en las Oficinas del I.M.S.S.

Al efecto el Instituto emitirá un Recibo en original y dos copias (Anexo "A") por cada doméstico vigente, cuyo destino será el siguiente:

- El original al patrón (en sobre de ventana).
- La primera copia al expediente patronal (de Cobranza).
- La segunda copia al control de mora (de Cobranza).

Cuando el pago se realice oportunamente las copias se destruirán.

Si el patrón no pagara la cuota mensual por la pérdida de su original, el pago se hará con base en la primera copia.

En caso de mora la segunda copia se alojará en la guarda del mes a que corresponda el adeudo, mismo que figurará en el recibo en forma acumulada.

Los casos de mora existentes al finalizar el tercer mes consecutivo, seguirán este trámite:

a. El Servicio de Control de Emisiones, Adeudos y Cobranzas elaborará el " Aviso de Suspensión de Servicios " y dentro de los cinco días siguientes lo enviará al Servicio de Afiliación - Vigencia.

b. Emitirá un recordatorio al patrón conminándolo al pago inmediato del adeudo.

c. De recibir el comprobante del pago del adeudo vencido, dentro de los quince días del cuarto mes de mora, elaborará el " Aviso de Reanudación de Servicios " y lo enviará al Servicio de Afiliación - Vigencia.

d. Al décimo sexto día del cuarto mes de mora no cubierta, solicitará al Servicio de Afiliación la baja del asegurado del caso, misma que surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente.

36. El Instituto no admitirá el pago de la mensualidad si no se ha pagado la del mes o meses inmediatos anteriores. En los casos de adeudos acumulados el Recibo los consignará indicando los meses e importes.

37. El Banco autorizado solo podrá recibir los pagos dentro de los primeros quince días del mes indicado en el recibo; pasada esa fecha el patrón solo podrá hacer sus pagos en las Agencias Administrativas o en los mismos Bancos, previa autorización de las Oficinas del Instituto, cuya finalidad es la de imponer los recargos correspondientes, así como evitar el pago de un período, sin cubrir los anteriores.

38. Los Niveles "A" y "B" de las Delegaciones Regionales y Estatales, así como las Agencias Administrativas del Valle de México, tendrán a su cargo las rutinas indicadas en el punto 35, llevando los registros establecidos para el control de:

- Los patrones obligados al pago.
- Los que cumplen oportunamente su obligación y
- Los casos de mora.

Independientemente de que en forma posterior se implanten las rutinas mecanizadas a cargo de la Unidad de Procesamiento de Datos.

PAGO DE CUOTAS POR SEMESTRES O ANUALIDADES ANTICIPADOS.

39. Si el patrón opta por hacer el pago de cuotas por semestres o anualidades deberá expresarlo así en el aviso de inscripción del trabajador doméstico donde figura la fecha y hora de recepción del aviso, con mayúsculas se anotará: "PAGO SEMESTRAL" ó "PAGO ANUAL".

El primer pago lo hará el patrón utilizando la "orden de ingreso" que contienen un espacio para indicar la periodicidad y el importe de las cuotas semestrales o anuales.

Los pagos subsiguientes los hará dentro de los primeros quince días del séptimo o décimo tercer mes, según sea semestral o anual.

Si el patrón no hiciera el pago anticipado dentro de los tres meses siguientes a la terminación del período cubierto, se aplicarán las rutinas descritas para el caso de mora en el pago mensual.

En caso de baja del trabajador doméstico por aviso comunicado por el patrón antes del vencimiento del semestre o año pagados anticipadamente, se devolverán a solicitud del patrón, las cuotas pagadas en exceso, computando meses completos a partir del día primero del mes siguiente al de la presentación de la baja.

Los Servicios de Control de Emisiones, Adeudos y Cobranza harán la devolución de las cuotas en los casos que procedan, previa la certificación de baja dada por los Servicios de Afiliación - Vigencia, en la solicitud que haga el patrón interesado.

40. Mensualmente debe captarse esta información directamente por la Unidad de Procesamiento de Datos en lo que respecta a las Agencias Administrativas del Valle de México.

41. Tratándose de Delegaciones esta información también deberá captarse mensualmente.

a). Del Servicio de Control de Emisiones, Adeudos y Cobranza:

- Número de patrones inscritos obligados al pago de cuotas.
- Número de patrones que cumplen su obligación de pago.
- Número de patrones en mora por un mes, dos meses y tres meses,
- Importe de las cuotas de los grupos anteriores.

b). Del Servicio de Afiliación - Vigencia:

- Número de trabajadores domésticos, asegurados según edad, sexo y grupo de salario.
- Número de familiares beneficiarios inscritos, según carácter (esposa o concubina, hijos y padres).

c). De la Unidad de Procesamiento de Datos.

- **Tabla de grupos familiares combinando la edad y sexo del asegurado con el número de familiares inscritos (información mensual solo durante el primer año de operación de este Seguro; después se hará una vez al año).**

El presente instructivo de operación para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio de los trabajadores domésticos fué difundido en Agosto de 1973, fecha en que se emitió el Reglamento para la incorporación voluntaria y no ha sufrido cambios, únicamente en el caso de las cuotas que se modifican conforme aumenta el salario mínimo, en este formato se describe el procedimiento que se debe seguir cuando los patrones que inscriban a los trabajadores domésticos ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o para el caso de reingresos, aunque muy pocos toman la decisión.

4.3 SEGUROS QUE COMPRENDE LA INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS

De acuerdo al artículo 6° del Reglamento para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social establece los Seguros que comprende y son los siguientes:

- I. **Riesgos de Trabajo.**
- II. **Enfermedades y Maternidad.**
- III. **Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte.**
- IV. **Guarderías para hijos de aseguradas, con las salvedades y modalidades que se establecen en el Reglamento.**

En el capítulo IV de dicho Reglamento se estipulan las modalidades en que tendrán derecho los asegurados en las prestaciones de acuerdo a los Seguros descritos anteriormente.

RESPECTO A RIESGOS DE TRABAJO.

El artículo 19° del Reglamento dice que los Trabajadores Domésticos asegurados tendrán derecho a las prestaciones que señala la Ley del Seguro Social en el Seguro de Riesgos de Trabajo con las modalidades siguientes:

- a). El Instituto se hará cargo de la atención médica por riesgos ocurridos a partir de los treinta días siguientes a la fecha de Inscripción.
- b). El subsidio por Incapacidad temporal para el trabajo por riesgos ocurridos después de los treinta días siguientes a la primera inscripción, se pagará a partir del décimoquinto día de iniciada la incapacidad certificada por el médico. El importe de estos subsidios será del cincuenta por ciento del salario base de cotización.
- c). Cuando se trate de reingreso de un trabajador doméstico por la vía de incorporación voluntaria, se le proporcionarán de inmediato las prestaciones a que se refiere el inciso a) anterior, si reúne un mínimo de dieciséis semanas de aseguramiento dentro de los doce meses anteriores a la fecha de reingreso. El subsidio se cubrirá a partir del decimoquinto día de iniciada la incapacidad.
- d). En los casos de incapacidad permanente total o parcial con un mínimo del cincuenta por ciento de valuación, el Instituto otorgará las pensiones en los términos establecidos

por la Ley, en el capítulo respectivo. En caso de muerte del trabajador doméstico a consecuencia de un riesgo de trabajo, sus beneficiarios legales tendrán derecho a las pensiones que la Ley establece en este Seguro.

e). A la muerte del trabajador doméstico asegurado a consecuencia de un riesgo de trabajo, el Instituto pagará la ayuda para gastos de funerales de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de este Reglamento, quedando a cargo del patrón la obligación de pagar la prestación cuando no se reúnan los requisitos establecidos en dicho artículo.

Respecto a los treinta días que hace referencia los incisos a) y b), en caso de riesgos realizados dentro de este término y que no se encuentren protegidos por este ramo del Seguro, las prestaciones correspondientes quedan a cargo del patrón en los términos de la Ley Federal del Trabajo.

SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD.

El Reglamento en su artículo 20° establece que los trabajadores domésticos asegurados tendrán derecho a las prestaciones que señala la Ley del Seguro Social en el Seguro de Enfermedades y Maternidad con las siguientes modalidades:

a). Las prestaciones en especie se otorgarán al asegurado y a sus beneficiarios después de transcurridos treinta días de calendario contados a partir de la fecha en que se acepte su primera inscripción.

b). El subsidio por incapacidad temporal para el trabajo por riesgos no profesionales ocurridos después de los treinta días siguientes a la primera inscripción, o bien cuando el asegurado tenga dieciséis semanas de aseguramiento dentro de los doce meses anteriores a la reinscripción, se pagará a partir del décimoquinto día de iniciada la incapacidad certificada por el médico, mientras dura la incapacidad y hasta por el término de cincuenta y dos semanas. El importe de estos subsidios será de cincuenta por ciento del salario base de cotización.

Si el trabajador no reúne los requisitos de este artículo, para tener derecho a las prestaciones en especie y en dinero, quedarán a cargo del patrón los que procedieren en cumplimiento de lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 21° dice que: En caso de maternidad las aseguradas tendrán derecho a las prestaciones en especie y en dinero que señala la Ley del Seguro Social, de acuerdo con las siguientes reglas:

a). Las prestaciones en especie se otorgarán transcurrido el plazo mencionado en el inciso a) del artículo anterior, si se trata de primera inscripción como trabajadora doméstica.

b). Para el disfrute del subsidio de maternidad, la asegurada deberá reunir un mínimo de treinta semanas de cotización en los doce meses anteriores a la fecha en que inicie el período de descanso prenatal. Cuando la asegurada no cumpla con las cotizaciones requeridas se estará a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley invocada.

c). El importe de estos subsidios será de cincuenta por ciento del salario base de cotización.

Para el caso de fallecimiento de un trabajador doméstico en su artículo 22° dice que el Instituto otorgará en los términos del artículo 112 de la Ley del Seguro Social, una ayuda para gastos de funeral que no será inferior a N\$ 1,000.00 si reúne los requisitos que señala el mencionado artículo.

Si el asegurado no cumple con el requisito de las cotizaciones que señala el artículo mencionado, el patrón sufragará los gastos del sepelio en los términos del artículo 339 de la Ley Federal del Trabajo.

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTIA Y MUERTE.

El artículo 23° del Reglamento dice que: Para el disfrute de las prestaciones del Seguro de Invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte, el asegurado deberá reunir los requisitos que señala la ley del Seguro Social en su Capítulo V del Título Segundo.

En ningún caso, la pensión de invalidez, de vejez, cesantía en edad avanzada y de incapacidad permanente total, podrá ser inferior a la cuantía mínima que establezca la Ley.

El artículo 24° dice que, para todos los efectos de este Reglamento se consideran como beneficiarios de los asegurados a las personas que señala la Ley del Seguro Social

en los capítulos correspondientes a los Seguros de Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad y de invalidez, Vejez, Cesantía en edad avanzada y Muerte.

SEGURO DE GUARDERIAS.

El artículo 25° del Reglamento dice que, el Seguro de Guarderías para hijos de Aseguradas se otorgará en los términos que señala el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Seguro Social, así como de su Reglamento. Para el disfrute de esta prestación se considerará como jornada de labores de la trabajadora doméstica, en los términos del artículo 184 de la mencionada Ley, la equivalente a ocho horas de la jornada diurna.

Opina Alonso Olea,⁷⁹ que los empleados del hogar dentro del régimen especial, es aproximarlos al régimen general, con el que se dá la correspondencia de cotizaciones, partiendo de que las prestaciones derivadas de las contingencias de enfermedad, maternidad, accidente, invalidez, vejez, muerte y protección a la familia se otorgarán en la misma amplitud, término y condiciones que en el régimen general.

4.4 REGLAMENTO PARA LA INCORPORACION VOLUNTARIA AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DOMESTICOS

Fué publicado en el Diario Oficial el 28 de agosto de 1973, durante el período presidencial de Luis Echeverría Alvarez.

⁷⁹ ALONSO OLEA, Manuel. *Instituciones de Seguridad Social, décima edición Civitas, Madrid, España, 1983, p. 393.*

En sus considerandos establece que dentro de los distintos grupos de trabajadores asalariados en el país, el de los domésticos es uno de los que se encuentran carentes de protección y mediante la Ley del Seguro Social, el Gobierno Federal se ha propuesto llevar los elementos de bienestar social a los sectores más necesitados de la población, a fin de disminuir las carencias de esos grupos.

De conformidad con lo ordenado en el último párrafo de artículo 13° de la Ley del Seguro Social, el Ejecutivo Federal a propuesta del Instituto, deberá determinar por decreto las modalidades y fecha de implantación del Régimen Obligatorio del Seguro Social en favor de los trabajadores domésticos, pero no dándose las condiciones necesarias que permitan expedir dicho Decreto y siendo indispensable iniciar la protección del mayor número posible de dichos trabajadores, a través de su incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social, se requiere que en uso de la facultad reglamentaria el Ejecutivo de la Unión emita las disposiciones que faciliten el aseguramiento de estos trabajadores, porque las circunstancias concretas y propias del trabajo doméstico y la naturaleza voluntaria de la incorporación, hacen indispensables introducir modalidades en el disfrute de las prestaciones y en el paso de las cuotas que permitan su implantación y su eficaz funcionamiento.

El presente Reglamento se expidió conforme a lo dispuesto en los artículos 18, 199 y 201 de la Ley del Seguro Social, consta de 4 capítulos constituidos de 25 artículos y 2 transitorios.

En el artículo primero establece que la incorporación voluntaria de los trabajadores domésticos al Régimen Obligatorio del Seguro Social, se regirá por las

disposiciones que establece la Ley del Seguro Social y las que consigna el presente Reglamento.

En el artículo segundo proporciona la definición de trabajadores domésticos de acuerdo al artículo 331 de la Ley Federal del Trabajo, para el cumplimiento de dicho ordenamiento. " Trabajadores Domésticos son los que prestan los servicios de aseo, asistencia y demás propias o inherentes al hogar de una persona o familia".

El artículo 3º dice que no están sujetas a la vía de incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio a que se contrae este Reglamento, las personas que prestan servicios de aseo, asistencia, atención de clientes, porteros, veladores y otros semejantes, en hoteles, casa de asistencia, restaurantes, fondas, bares, hospitales, sanatorios, colegios, internados, edificios de departamentos, oficinas, condominios y otros establecimientos análogos. Estos trabajadores son, para todos los efectos legales, sujetos del Régimen Obligatorio del Seguro Social.

El artículo 4º establece que la incorporación voluntaria de los trabajadores a que se refiere este Reglamento, se hará a solicitud expresa del patrón a quien presten sus servicios.

El artículo 5º dice que los patrones que incorporen voluntariamente en el Régimen Obligatorio del Seguro Social a sus trabajadores domésticos, quedarán relevados del cumplimiento de las obligaciones de la misma naturaleza que establece la Ley Federal del Trabajo, cuando las prestaciones correspondientes las deba otorgar el Instituto por satisfacerse los requisitos señalados en este Reglamento:

El capítulo II del Reglamento establece como debe efectuarse la inscripción, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social de los Trabajadores Domésticos.

El artículo 7º dice que el Instituto a través de su Consejo Técnico y a propuesta del Director General, señalará la fecha en que se inicie el período para la primera inscripción, así como las relativas a las inscripciones subsecuentes.

El artículo 8º señala que para la inscripción de estos trabajadores los patrones personas físicas deberán registrarse como tales, aún cuando ya se encuentren inscritos en el Instituto como patrones en cualquier otra actividad.

El artículo 9º dice que para la inscripción del trabajador doméstico el patrón presentará el aviso correspondiente, en el que el Instituto anotará el número de afiliación respectivo. Si el trabajador doméstico estuvo inscrito en el Seguro Social, el patrón deberá anotar en el aviso el número de afiliación que se le hubiere asignado.

El artículo 10º establece que la baja de los trabajadores domésticos sólo procederá cuando termine la relación de trabajo con el patrón que lo inscribió y éste lo comunique al Instituto.

Para el caso de reingreso dice el artículo 11º, que cuando se trate de reingreso de un trabajador doméstico por la vía de la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio, se observarán las siguientes reglas:

- a). Si el trabajador tiene un período mínimo de dieciséis semanas de aseguramiento dentro de los doce meses anteriores a la fecha de reingreso, éste

podrá efectuarse en cualquier época del año sin que tenga que esperar los nuevos períodos de inscripción que señale el Instituto.

b). Si el trabajador doméstico carece del requisito señalado en el inciso anterior, sólo podrá reingresar en los períodos de inscripción correspondientes.

c). Si se tratare de la inscripción del trabajador como doméstico, habiendo estado asegurado anteriormente en el Régimen obligatorio, se procederá conforme al inciso a) de este artículo.

El artículo 12° dice que los avisos de inscripción, de baja y de reingreso del trabajador doméstico, así como los de solicitud de cambio de grupo de cotización, de acuerdo con el artículo 13° de este Reglamento, surtirán todos sus efectos a partir del día 1° del siguiente mes al de su presentación en el Instituto.

El capítulo III establece las bases de cotización y cuotas que fijará el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El artículo 13 señala que los sujetos de aseguramiento cotizarán en grupos fijos y períodos completos en la forma y términos que se establecen en este Reglamento.

El salario base de cotización será el promedio que corresponda al grupo en que quede ubicado el salario mínimo general de la zona respectiva.

Los patrones podrán inscribir a sus trabajadores en grupos superiores.

El artículo 14° se refiere a las cuotas para el aseguramiento de los trabajadores domésticos, que en porciento de salarios fija el Instituto Mexicano del Seguro Social.

El artículo 15° establece que las cuotas para el aseguramiento de los trabajadores domésticos inscritos en el grupo en que quede ubicado el salario mínimo general de la zona respectiva, quedarán a cargo íntegramente del patrón en consideración a las obligaciones que le impone la Ley Federal del Trabajo y de conformidad con lo que establece el Artículo 42 de la Ley del Seguro Social.

El artículo 16° señala que las cuotas obrero patronales se pagarán mensualmente en forma anticipada, dentro de la primera quincena del mes de que se trate.

Asimismo el patrón podrá pagar las cuotas por semestres o anualidades anticipadas.

Para el caso de mora el artículo 17° dice que en el pago de las cuotas obrero patronales el Instituto procederá a instaurar el procedimiento administrativo de ejecución en contra del patrón, una vez agotados los plazos previstos en la Ley y en el Reglamento relativo.

La mora patronal no dará origen a la suspensión de servicios y demás prestaciones a que tenga derecho el asegurado y sus beneficiarios, si es menor a tres meses consecutivos.

El artículo 18° establece que para el pago de las cuotas obrero patronales el Instituto establecerá los procedimientos administrativos y formularios respectivos.

Lo que establece el Reglamento está dentro del instructivo que formuló el IMSS para la incorporación Voluntaria al Régimen Obligatorio de los Trabajadores Domésticos.

El capítulo IV, se refiere a las prestaciones para los seguros, que ya han quedado descritas en el punto anterior.

El Reglamento para la incorporación voluntaria al Régimen Obligatorio del Seguro Social de los Trabajadores Domésticos que ha sido descrito se emitió en favor de dichos trabajadores que sean inscritos en el Instituto Mexicano del Seguro Social, aunque la inscripción de los trabajadores domésticos está al arbitrio del patrón, pero el que tome la decisión de inscribirlo deberá estar sujeto a dicho reglamento.

El reglamento a que se ha hecho mención a todos los seguros para el y su familia, quedando protegidos de esta manera en el futuro y presente, en su vida rutinaria y en su trabajo.

4.5 PROPUESTA DE MODIFICACION A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

Proponemos una modificación a los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, para que los trabajadores domésticos queden regulados dentro del régimen obligatorio y como sujetos de aseguramiento del mismo, porque únicamente se encuentran dentro del régimen voluntario, dejándolo al arbitrio o decisión del patrón si los inscribe al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Aunque en las reformas que se hicieron a la Ley del Seguro Social en 1973, en su Exposición de Motivos, manifiesta que la incorporación voluntaria al régimen

obligatorio constituye una peculiar innovación, porque viene a crear el marco legal necesario para incorporar al Seguro Social a numerosos grupos y personas que hasta la fecha no han podido disfrutar de los beneficios que ofrece el sistema, pero únicamente se abre la posibilidad de que queden protegidos por el régimen en cuanto se expidan los decretos respectivos los trabajadores de industrias familiares y los trabajadores independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y otros trabajadores no asalariados; los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios; así como los patrones personas físicas con trabajadores asegurados a su servicio y entre ellos los trabajadores domésticos.

Opina Eusebio Ramos que respecto a ésta categoría de trabajadores que se encuentran sujetos a un régimen especial en la Ley Federal del Trabajo, en tanto no se expidan los decretos relativos, la incorporación al régimen obligatorio del Seguro Social, se hará a solicitud del patrón a quien presten sus servicios. Y efectuado la afiliación sólo procederá su baja del régimen obligatorio, cuando termine la relación del trabajo con el patrón que los inscribió y éste lo comunique al Instituto.⁸⁰

Aunque dichos núcleos de población a los que se han hecho referencia, solo podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio del Seguro Social, inscribiéndose en los períodos que fije el Instituto y mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley.

Al exponer los motivos de modificaciones a los artículos 12 y 13 de la mencionada ley, se estima conveniente para extender los beneficios que otorga el

⁸⁰ RAMOS, Eusebio y Ann Rosa Tapia Ortega. *Noiones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad social*, Pac. Médco, 1986, p. 164.

Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en todas sus ramas, para proteger eficazmente al trabajador doméstico y a su familia contra los riesgos de la existencia, además de que gocen de todas las prestaciones que otorga el IMSS, porque el régimen del Seguro Social ha contribuido a la expansión económica mediante el mejoramiento de las condiciones de vida del trabajador.

En esta forma el Seguro Social desempeña una función destacada como medio para atenuar las diferencias económicas y culturales entre los integrantes de la sociedad, porque el incremento demográfico, la continua transformación de la sociedad, hacen que el derecho a la Seguridad Social sea esencialmente dinámico y debe evolucionar de acuerdo con las circunstancias, mejorando las prestaciones y ampliando la posibilidad de incorporar a sus beneficios a un número mayor de trabajadores.

Las relaciones laborales constituyen el punto de partida para extender los beneficios de la Seguridad Social a otros núcleos económicamente productivos hasta alcanzar la protección.

Es indispensable realizar un esfuerzo a fin de que los beneficios que otorga el IMSS, puedan irse extendiendo a los sectores más débiles.

La Seguridad Social no debe ser prerrogativa de una minoría, sino que llegue a abarcar a toda la población, inclusive a los grupos marginados urgidos de protección frente a los riesgos vitales y es un deber que se les procuren los servicios esenciales para mejorar su condición.

Esta propuesta de modificar los artículos 12 y 13 de la Ley del Seguro Social, toma en consideración la situación actual de los trabajadores domésticos y tiene como

principal objetivo abrir la posibilidad para que dichos trabajadores se incorporen al régimen obligatorio y no como incorporación voluntaria al mismo, sin requerirse la previa expedición de un decreto como lo señala la ley vigente, porque deja en estado de indefensión a los trabajadores domésticos al establecerlo voluntariamente y a decisión del patrón.

También con la modificación se pretende garantizar los beneficios y prestaciones para cubrir sus necesidades y posibilidades de mejoramiento y para el caso de las madres trabajadoras, gocen del servicio de guarderías, en virtud de que no les permiten tener a sus hijos en el lugar donde presten sus servicios, porque es incómodo, además que dicho seguro fué implantado para su beneficio en las reformas de 1973 a la Ley.

Siempre se trata de proteger al trabajador, aunque en las reformas que se han hecho a la Ley del Seguro Social se tiene el propósito de avanzar hacia una seguridad social y se extienden los beneficios del régimen obligatorio, porque en la ley del Seguro Social de 1943 comprendía básicamente a los trabajadores asalariados y a otros grupos no protegidos y se ha creado con el objeto de incorporar paulatinamente a todos los mexicanos económicamente activos.

Respecto a las bases de cotización de las cuotas estos quedarán protegidos en virtud de que el sistema del Seguro Social se sustenta económicamente en las cuotas y contribuciones que cubren los patrones y otros sujetos obligados, los asegurados y el Estado, por lo tanto la institución está obligada a conservar el equilibrio financiero en todos sus ramos de seguro en operación.

El artículo 12° de la Ley del Seguro Social Vigente, establece en sus tres fracciones quienes son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio, pero con la

modificación que se propone se agregaría una fracción más, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 12º. Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I...

II...

III...; y

IV. Los trabajadores domésticos.

Se hace una proposición de que los trabajadores domésticos queden incluidos dentro de éste artículo como sujetos al régimen obligatorio y no como se establece en el artículo 13º de la ley vigente, donde también se consideran como sujetos a dicho régimen pero bajo la condición de que se determinará por Decreto las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al Régimen del Seguro Social.

El artículo 13º de la mencionada ley también establece en sus seis fracciones quienes son sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio, pero bajo la condición establecida en su último párrafo y que dice : "El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por Decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al Régimen del Seguro Social de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo, así como de los trabajadores domésticos".

La propuesta de modificación que se hace a este artículo es únicamente en el último párrafo, para suprimir la frase que dice "así como de los trabajadores

domésticos", porque ya se han incluido en el artículo 12º, debiendo quedar de la siguiente manera:

Artículo 13º. Igualmente son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

I...

II...

III...

IV...

V...

VI...

El Ejecutivo Federal, a propuesta del Instituto, determinará por Decreto, las modalidades y fecha de incorporación obligatoria al Régimen del Seguro Social, de los sujetos de aseguramiento comprendidos en este artículo.

Como ha quedado establecido por la ley, los trabajadores mencionados en éste artículo podrán incorporarse voluntariamente al régimen obligatorio en tanto se expidan los Decretos respectivos.

Los Decretos nunca se han expedido, por lo tanto los trabajadores domésticos no pueden incorporarse, porque la Ley es clara al manifestar que tienen que expedirse los Decretos en donde se determinarán las modalidades para que queden inscritos dichos trabajadores.

CONCLUSIONES

PRIMERA. El servicio doméstico se caracteriza principalmente por la convivencia familiar por la propia naturaleza de sus funciones, además predomina la continuidad carente de horario y la variación e indeterminación en las actividades que realizan, no debe existir fines de lucro.

SEGUNDA. Los trabajadores domésticos en su mayoría provienen de áreas rurales, son de recursos económicamente bajos, con estudios inferiores o analfabetas y en su generalidad son mujeres menores de edad.

TERCERA. Es necesaria la seguridad social para los trabajadores domésticos, porque exige en alguna parte de las necesidades perentorias y trascendentales y en su caso la protección contra los riesgos, garantizando la existencia dentro de un marco que atienda al logro de una vida mejor, porque todo ser humano debe satisfacer esas necesidades elementales, como son: salud, habitación, alimentación, trabajo, educación, seguridad, siendo indispensables para vivir.

CUARTA. Se les deben otorgar a todos los trabajadores domésticos, aunque algunos gozan de estos beneficios los instrumentos idóneos como son: El reposo para alimentos y descanso nocturno, lugar higiénico para dormir, atención médica, condiciones de trabajo que aseguren la vida y la salud, el pago de un salario equitativo y justo, ropa adecuada para su trabajo.

QUINTA. Aunque la Ley del Seguro Social, dispone que los trabajadores domésticos se incorporen voluntariamente al régimen obligatorio a solicitud del patrón, su inscripción está sujeta a que el Ejecutivo Federal a propuesta del Instituto dicte o expida un Decreto en el que se establezcan las modalidades del caso para tal efecto, pero éste Decreto nunca ha sido expedido, por lo tanto no se pueden incorporar dichos trabajadores.

SEXTA. Al quedar inscritos los trabajadores domésticos al régimen obligatorio del Seguro Social, gozarán de los seguros que comprende el mismo, como son: riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, guarderías para hijos de aseguradas, que es de primordial importancia para las madres que prestan éste servicio y del seguro de retiro.

SEPTIMA. Uno de los motivos por los que no se ha aplicado la Seguridad Social a los trabajadores domésticos, es por dificultad para individualizar a cada uno de dichos trabajadores, porque se le trata en un nivel inferior al resto de los trabajadores asalariados, se admite para ellos una jornada ordinaria de trabajo mayor, se les disminuye los derechos en las vacaciones y horas extras.

Esta situación refleja en el hecho que la afiliación de los trabajadores domésticos depende en parte de la actitud que asumen los patrones, porque se hace muy difícil controlar quienes trabajan como domésticos ya sea en forma de jornada completa o mediante el trabajo por horas.

OCTAVA. Se han encontrado problemas para determinar los derechos cuando hay cambios frecuentes de lugar de trabajo. Este problema está relacionado con el

sistema de pago de cotizaciones, porque el patrón no siempre tiene la organización o lugar a donde va a trabajar la persona que llega o que se retira y obstáculo para el control de las cotizaciones, una de las formas para evitar ese problema sería fijar una cotización determinada con base en el salario mínimo, pues siempre la cotización es la misma o podría hacerse en forma mecánica recibos de cobro con la suma a pagar.

NOVENA. Desde el punto de vista técnico - administrativo, es factible combinar el sistema de pago en la institución y pago por medio de recibos, para evitar las dificultades con que se han encontrado para aplicar la seguridad social a los trabajadores domésticos, que es tan importante, es la base primordial y además para que se les incorpore al Régimen Obligatorio.

DECIMA. El Reglamento que se expidió en favor de los trabajadores domésticos para la incorporación voluntaria al régimen obligatorio del Seguro Social establece las modalidades y normatividad en que quedarán sujetos y es amplio porque abarca a todos los seguros que protegen a otros trabajadores y que gozarán estos para el caso de que el patrón los inscriba se deben acatar a lo establecido en dicho reglamento.

BIBLIOGRAFIA

1. ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, Luis y Guillermo Cabanellas de Torres. Tratado de Política Laboral y Social, tercera edición, Tomo II, Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1982.
2. ALMANZA PASTOR, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social, sexta edición, Tecnos, Madrid, 1989.
3. ALONSO OLEA, Manuel. Instituciones de Seguridad Social, décima edición, Cívitas, Madrid, España. 1985.
4. ARCE CANO, Gustavo. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social, Porrúa, México, 1972.
5. BAILON BALDOVINOS, Rosalfo. Legislación Laboral, quinta reimpresión, Limusa, México, 1992.
6. BARON DE MORAN C. Historia de México, vigésima cuarta edición, Porrúa, México, 1992.
7. BARRALES VALLADARES, José. Síntesis de la Historia de México, Harla, México, 1989.

8. BEVERIDGE, William. Las Bases de la Seguridad Social, Fondo de Cultura Económica, México, 1944.
9. BRICEÑO RUIZ, Alberto. Derecho Mexicano de los Seguros Sociales, Harla, México, 1987.
10. BUEN LOZANO, Néstor de; Derecho del Trabajo, Tomo II, novena edición, Porrúa, México, 1992.
11. CANTON MOLLER, Miguel. Los Trabajos especiales en la Ley Laboral Mexicana, Cárdenas, México, 1978.
12. CARLOS II. Recopilación de las Leyes de los Reinos de las Indias, Tomo II, quinta edición, Editor España, Libro VI, España, 1841.
13. CARDENAS DE LA PEÑA, Enrique. Vasco de Quiroga Precursor de la Seguridad Social, IMSS, México, 1968.
14. CUEVA, Mario de la . El nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo I, octava edición, Porrúa, México, 1982.
15. CUEVA, Mario de la. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tomo II, sexta edición, Porrúa, México, 1991.

16. DAVALOS, José. Constitución y Nuevo Derecho del Trabajo, segunda edición, Porrúa, México, 1991.
17. GARCIA CRUZ, Miguel. La Seguridad Social, s.e., México, 1959.
18. GARCIA CRUZ, Miguel. México y la Seguridad Social, Tomo I, IMSS, México, 1952.
19. GERARD BERTRAND, Alejandro. Manual del Seguro Social (Tematizando), Limusa, México, 1987.
20. GIBSON, Charles. Los Aztecas bajo el dominio Español (1519-1810) Siglo XXI, México, 1967.
21. GONZALEZ Y RUEDA, Porfirio Teodomiro. Previsión y Seguridad Sociales del Trabajo, Limusa, México, 1989.
22. IMSS. 40 años de Historia, s.e., México, 1943-1983.
23. LAMAS, Adolfo. Seguridad Social en la Nueva España, Instituto de Investigaciones Sociales, México, 1964.
24. MUÑOZ RAMON, Roberto. Derecho del Trabajo, Tomo II, Porrúa, México, 1983.

25. OTS CAPDEQUI, José María. Manual de Historia del Derecho Español en las Indias, Tomo I, s.e., Buenos Aires, Argentina, 1943.
26. POZZO, Juan D. Derecho del Trabajo, Diar, Buenos Aires, Argentina, 1980.
27. RAMOS, Eusebio y Ana Rosa tapia Ortega. Nociones de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, Pac, México, 1986.
28. TENA SUCK, Rafael. Derecho de la Seguridad Social, Pac, México, 1992.
29. TRUEBA URBINA, Alberto. La Nueva Legislación de Seguridad Social en México (Historia, Teoría, Exégesis, Integración), UNAM, México, 1977.
30. TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo " Teoría Integral " sexta edición, Porrúa, México, 1981.
31. VELAZQUEZ, Ma. del Carmen. Cuentas de tres Haciendas y sus anexos del Fondo Piadoso de las Misiones de las Californias, Colegio de México, 1983.
32. VLADIMIR B., Rys; Sociología de la Seguridad Social, IMSS, México, 1971.

LEGISLACION:

1. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**. "Comentada por el Instituto de Investigaciones Jurídicas", UNAM, México, 1994.
2. **Ley Federal del Trabajo**, Sexagésima novena edición, Porrúa, México, 1995.
3. **Ley del Seguro Social**, IMSS, México, 1995.
4. **Ley del Seguro Social**. Comentada por Javier Moreno Padilla , décima séptima edición, México 1990.

HEMEROGRAFIA:

1. IBARRENCHÉ, Julio C. "El Servicio Doméstico", **Revista Jurídica No. 5**, Argentina, 1959.
2. Instituto Mexicano del Seguro Social, "Cuestión Social", en **Revista Internacional del IMSS**, bimestral, No. 4-5, año I, noviembre-febrero, 1983-1984.
3. Instituto Mexicano del Seguro Social, **Revista Mexicana de Seguridad Social**, 1-2, México, 1971.

4. Instituto Mexicano del Seguro Social, Revista Mexicana de Seguridad Social, No. 7, año 3, México, 1974.
5. RANGEL LOPEZ, Jaime. Revista. Seguridad Social y los Trabajadores Domésticos, México, 1973.

ENCICLOPEDIAS :

1. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomos IV, IX y XXIII, Buenos Aires, Argentina, 1986.
2. Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XVIII, Buenos Aires, Argentina, 1991.

DICCIONARIOS :

1. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VII, vigésima primera edición, Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1986.
2. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo VIII, vigésima edición, Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 1986.
3. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo IV, cuarta edición, Porrúa, México, 1991.

OTRAS FUENTES:

1. Instituto Mexicano del Seguro Social. Compilación de diversas modalidades aplicadas por el IMSS para las distintas formas de incorporación del régimen obligatorio o voluntario del conjunto de los trabajadores, México, 1982.
2. Instituto Mexicano del Seguro Social. El Seguro Social en México, Tomo I, IMSS, México, 1971.
3. Instituto Mexicano del Seguro Social. Seguridad Social, s.e., México, 1971.
4. Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, XI Censo General de Población y Vivienda 1990, México, 1992.
5. Organización Internacional del Trabajo. "Manual de Educación Obrera", Ginebra, 1970.
6. Séptima Reunión de la Conferencia Internacional de Seguridad Social, documento No. VI, Asunción del Paraguay, mayo 31, junio 12 de 1964.

IMPRESOS · LECHUGA

LIBROS - FOLLETOS - MECANOGRAFIA EN I.B.M.
CAPTURA E IMPRESION EN LASER
MAQUILA EN OFFSET - MASTERS

CALIDAD · CUMPLIMIENTO · PRECIO

**TESIS EN
24 HORAS**

JUAN
LECHUGA M.
Rep. de Cuba No. 99 Desp 29-2
México, D.F. C.P. 06010

NO ARRIESGUES TU DINERO

TEL:
512-1020
(7-99-46-23)
(PRESUPUESTOS NOCTURNOS 8-12)

SERVICIO A DOMICILIO